

Edita: *El Justicia de Aragón*

© *Jesús Delgado Echeverría*

Transcripción: *Antonio Gargallo*

Fotocomposición: *Fot-Jomar'd, S.L.*

Fotografía: *Carlos Gálvez*

Fotomecánica: *De Sola, S.A.*

Impresión: *Gráficas Mola, S.C.L.*

D.L.: Z. 2840-91

Edición conmemorativa del IV Centenario de la
ejecución de D. Juan de Lanuza V, Justicia Mayor
de Aragón.

(† 20-12-1591)

**UN PRÓLOGO ROMANCE DE LOS FUEROS DE ARAGÓN:
EL MANUSCRITO DE MIRAVETE DE LA SIERRA**

Jesús Delgado Echeverría

STANDUM EST CHARTAE

FICHA CATALOGRÁFICA DEL CÓDICE

Códice en pergamino (Fueros d'Aragón). - S. XIII [finales]. - (Miravete de la Sierra. Archivo Municipal).

Nº DE FOLIOS: 115.

DIMENSIONES: 200 × 140 mm.

CAJA DE ESCRITURA: 120 × 90 mm. Cada folio contiene 23 renglones, escritos a línea tirada sobre pauta a punta seca.

FOLIACIÓN: Carece de foliación original. *Folios numerados a partir del n.º 9* por un erudito anónimo, a finales del s. XVI o principios del XVII.

ENCUADERNACIÓN: Encuademación de cartera. Tapas de pergamino forradas de marroquín con labores gofradas, organizadas en torno a un gran rectángulo central, relleno de una espesa retícula de losanges, en los que campean motivos cuadrifolios. Cenefa exterior, paralela a los cantos del libro, organizada a base de cuadraditos en los que se insertan medallones con águilas bicéfalas con motivos flordelisados en los vértices.

ORNATO: Gran P inicial en tinta roja, con espacios rellenos por motivos caligráficos. Epígrafes, calderones e iniciales de párrafos igualmente en tinta roja.

ESCRITURA: Textual caligráfica redonda. De factura muy cuidada y más alta que ancha, nítida separación de palabras, acostumbrando a fundir trazos en letras curvas contiguas. Escasas abreviaturas y signos de puntuación.

EXORDIO

En un lugar ignoto de las montañas de Teruel, en un desván de olvidos y recuerdos, largos años cerrado con la llave perdida, y en un armario polvoriento, se encontró el manuscrito más antiguo, en romance, de los Fueros del Reino de Aragón.

Hoy, al desempolvar este trozo genuino de nuestra historia, aportamos para conocimiento de estudiosos, y de investigadores de Aragón, estas anotaciones centradas en el Prólogo romance de los Fueros de Miravete; esta pequeña joya, escrita en lengua aragonesa, que durmió tantos años en el desván sin llave de un municipio turolense, en un lugar lejano a los expolios, los hurtos, las especulaciones de anticuarios y las exportaciones lucrativas de libros y cultura.

Como en una feliz coincidencia, estamos reviviendo unos momentos de recuperación histórica, un inicio de interés renovado por nuestras señas de identidad, por los derechos y las libertades que definen la esencia de Aragón.

El atropello ignominioso de los ejércitos de Felipe II, hace ya cuatro siglos, dejó a Aragón aletargado como este libro manuscrito de fueros: en un desván, en una vía muerta de la que está intentando salir desde hace tiempo; mutilado primero, postergado después, arrinconado durante largos años en el armario sin llave de la historia que nos quieren hurtar, lleno de polvo, casi olvidado.

Esta edición es una nueva luz, una esperanza para nuestro pueblo, una vuelta de llave de apertura de su particular armario de derechos. Ahora empieza la labor importante: conocerlos, actualizarlos y exigirlos.

Una hermosa tarea para todos. Un nuevo intento para recuperar Aragón, manifestando sus derechos, como recuperamos hoy este maravilloso texto manuscrito.

Felicidades al amigo sabio Jesús Delgado Echeverría por este nuevo estudio que incita a continuar las prospecciones sobre la historia de las libertades y los estados de derecho. Gracias al profesor Gargallo, enamorado turolense, descubridor del manuscrito y estudioso del mismo, y gracias ante todo a los vecinos de Miravete de la Sierra, por guardar a lo largo de tantas generaciones esta reliquia histórica, esta joya que tenemos el gozo de presentar en un marco tan significativo como es el del IV Centenario de la ejecución del Justicia de Aragón D. Juan de Lanuza el Mozo.

Nos han facilitado un nuevo paso de recuperación de nuestros fueros y un motivo de reivindicaciones históricas para la autonomía plena de Aragón.

EMILIO GASTÓN
JUSTICIA DE ARAGÓN
Diciembre de 1991

**COMENTARIOS AL PRÓLOGO
ROMANCE DEL MANUSCRITO
DE MIRAVETE DE LA SIERRA**

Jesus Delgado Echeverría

Aquí comienza el prólogo de los fueros daragón, rezan las primeras palabras, en llamativo color carmín, del manuscrito de Miravete.

Pero el caso es que conocemos tres prólogos distintos de los Fueros de Aragón de 1247, en latín los tres; en romance, además, dos de ellos, con varias versiones no coincidentes. El manuscrito de Miravete ofrece, en realidad, parte de dos de estos prólogos, en romance. El segundo (correspondiente, de modo aproximado, al proemio «oficial») puede considerarse más propiamente como el decreto o carta de promulgación de los Fueros, lo que explicaría que en este manuscrito aparezca como pieza distinta del prólogo y a continuación del mismo. En cualquier caso, los dos textos iniciales de este manuscrito divergen notablemente de las otras versiones transmitidas, por lo que resulta del mayor interés la comparación con ellas.

Todos los prólogos que conocemos podemos reconducirlos a tres prototipos latinos, identificados por sus primeras palabras:

1) *In excelsis Dei thesauris*, que abría el llamado, precisamente por ello, *Liber In Excelsis* o *Compilatio Maior*; es decir, la obra magna de Vidal de Canellas, perdida en su redacción original latina y de la que es traducción romance el *Vidal Mayor*¹. No se conoce versión romance, ni la del manuscrito de Miravete tiene relación directa con él.

2) *Cum de foris Aragonum*. Sigue al anterior en el *Liber In Excelsis*². Libremente traducido, es el segundo prólogo del *Vidal Mayor* y, abreviado, el de los Fueros de Aragón del ms. 458 BNM, así como el del manuscrito incompleto de Tarazona³. A él corresponde el (primer) prólogo, mucho más breve, del ms. de Miravete.

3) *Nos Jacobus* (o *Peractis conquestae nostrae*), que es el proemio oficial (verdadera carta de promulgación) que precede a los fueros en todos los manuscritos latinos⁴ y en todas las ediciones impresas, con pequeñas variantes que no alteran el significado. Son versiones bastante libres de este proemio la que abre el *Vidal Mayor*, la publicada por MOLHO⁵ y la de este manuscrito de Miravete, que suprime párrafos y añade otros nuevos, con datos y afirmaciones que no se encuentran en ninguno de los otros prólogos, latinos o romances, que conocemos.

Es interesante señalar que este proemio o carta de promulgación es el único que se publicó en todas las ediciones impresas, que fue glosado por los foristas y en cuyo derredor se escribieron «Observancias», lo que muestra a las claras el valor predominante y aun excluyente de los demás prólogos que se le confirió, al menos, desde el siglo XIV.

En lo que sigue comentaré el texto de los dos prólogos (el prólogo y la carta de promulgación) del ms. de Miravete, siguiendo la numeración de las líneas en la transcripción.

(2-6) Es muy llamativa la afirmación primera, según la cual no había en el Reino ninguna escritura cierta y auténtica de los fueros de Aragón. En realidad, apenas podía hablarse de unos fueros de Aragón de alcance territorial, promulgados o aprobados por el rey, pues aunque algunos conocemos (como los promulgados en *general cort* en Huesca, 1208, por Pedro II), no abarcaban sino algunas pocas materias y situaciones. En lo demás, en amplísima medida, los textos que pasan a ser fueros de Aragón en 1247 proceden del Fuero de Jaca, en la versión que los foristas, por su propia autoridad, habían ido desarrollando a partir del fuero concedido a esta ciudad en 1077 por Sancho Ramírez. «Fuero de Jaca» del que hubo versiones muy diversas, aplicadas muy lejos de su lugar de origen (por ejemplo, prescindiendo aquí de su extensión por tierras navarras y castellanas, en Borja, Huesca e incluso Zaragoza), sin que los poderes públicos hubieran aprobado nunca un texto, mucho menos con fuerza vinculante para todo el Reino.

(6-14) Vienen a continuación fuertes acusaciones a los foristas, pues se dice que escondían los libros de fueros para poder afirmar en cada caso que era fuero lo que convenía a sus intereses, desviándose de la justicia en los pleitos por amistad o por precio. Es difícil pronunciarse sobre el fundamento de estas imputaciones. Si el *Cum de foris* lo escribió —como es altamente probable—

Vidal de Canellas, puede pensarse en mera influencia erudita de lugares comunes en el Derecho culto de la época, en particular, la Introducción de la *Summa Institutionum* de Azón⁶.

No se reproduce aquí la afirmación que las demás versiones del *Cum de foris* hacen de que los foristas se aprendían los fueros de memoria («de corazón, amenos de libro»; *cordetenus*), como parece corresponden a una enseñanza y una práctica profesionales de tipo gremial, probablemente muy avanzada, como sería la de los foristas de la tradición jacetana.

La referencia a los «mesquinos» que perdían su derecho no se encuentra en absoluto en el texto latino *Cum de foris*; y si bien se lee en los otros textos romances, es en otro párrafo, en que se pondera la bondad del nuevo orden y disposición dados a los fueros, gracias a lo cual los encontrará fácilmente el juez (con lo que no se alargarán los pleitos en perjuicio de los «mezquinos omnes»). La preocupación por los pobres, los villanos, los no privilegiados, aflora acá y allá en *Vidal Mayor*, como una impronta personal del Obispo de Huesca: de modo que parece que estas versiones romances del *Cum de foris* son tributarias del *Vidal Mayor*, en pasos que no tienen paralelo en la colección oficial de los fueros⁷.

(14) El prólogo acaba bruscamente. Los demás textos del *Cum de foris*, aun no coincidentes a la letra entre sí, son todos mucho más largos. En ellos se contemplan las fuentes a que hay que acudir para juzgar cuando no haya fuero que resuelva el caso, se narra la convocatoria de Cortes en Huesca y se explica el orden y distribución de los fueros en nueve libros (en ocho, se dice, cuando el texto sirve de prólogo a una colección ya reducida a ocho libros).

(15-17) Comienza aquí una versión romance del proemio *Nos Jacobus*, pero truncada y entreverada con textos de otra procedencia.

Los títulos con que aparece el rey —que, desde este momento, habla en primera persona— coinciden exactamente con la redacción latina: tan solo puede notarse que aquí se menciona el condado de Urgel antes que el de Barcelona.

(18-20) Pero de inmediato nuestro manuscrito salta una buena parte del proemio latino, precisamente la que empieza *Peractis conquestae nostrae* y explica cómo, acabadas las conquistas a los sarracenos, conviene al rey, lo mismo que de las armas en tiempo de guerra, ocuparse en tiempo de paz de los Fueros por los que ha de regirse el reino⁸: del reino de Aragón en primer lugar, pues es *caput nostrae celsitudinis principale* («cabo de la nuestra alteza», se traduce en *Vidal Mayor*).

En lugar de lo omitido, vienen aquí dos líneas que proceden del *Cum de foris* (*rex iacobus tanta malitia occurrere, rerum quietudini regni tranquillitati et corporum et animarum saluti cupiens providere*) y enlazan en él inmediatamente con lo dicho antes del *Explicit prologus* en esta versión de Miravete.

(21-22) Podemos afirmar con razonable seguridad que la fecha de la reunión de Cortes es el seis de enero de 1247, según se dice en todas las ediciones impresas de los Fueros. Este manuscrito no lo contradice, antes al contrario, coincide exactamente (aunque no da la fecha del día, que en otros es el octavo de los idus de enero, es decir, el seis de este mes). Corresponde al año 1285 de la era (hispana), así como al mes de enero del año 1246 *de la Encarnación*, pues en este estilo que hace comenzar el año el 25 de marzo, según el cómputo florentino (que es el seguido en este y otros manuscritos de los fueros) los días desde 1 de enero a 24 de marzo corresponden al año anterior. Dice, pues, bien este manuscrito que el acontecimiento tuvo lugar en enero de 1246 *de la Encarnación*, que corresponde a enero de 1247 del año común⁹.

(23) «Corth plenera» corresponde al latín *Curia Generalis*. Sin entrar aquí en la polémica sobre si son verdaderamente y deben llamarse «Cortes» las celebradas en el reinado de Jaime I (como me parece razonable), merece subrayarse la coincidencia en la terminología de *Curia generalis* o sus traducciones en todos los documentos que se refieren a las Cortes de Huesca de 1247¹⁰, así como las indicaciones que en este prólogo del ms. de Miravete se hacen sobre los asistentes y el modo de proceder.

(24-34) La relación nominal de asistentes comienza siendo la del proemio latino oficial, si bien en éste casi todos los nombres propios están sustituidos por iniciales, y sin perjuicio de diferencias de ordenación, de grafía o en las indicaciones de cargos (como ocurre también respecto de las otras versiones romances). Pero a partir de «don Exemén Pérez, el repostero» —él mismo incluido— los demás nombres aparecen únicamente en este manuscrito. Una compulsión detallada con documentos de la época —que, en este momento, no está a mi alcance— mostrará si no hay anacronismo o imposibilidad de verdadera presencia de estas personas en Huesca en 1247.

Por lo que se refiere al brazo eclesiástico, sólo se recoge la asistencia de dos obispos (el abad de Montearagón no parece que esté en este concepto, sino en el de tío del Rey). No es de extrañar su escasa presencia, pues, como dice GONZÁLEZ ANTÓN¹¹, la incorporación del clero a las Cortes aragonesas es tardía, de modo que en el siguiente reinado (Alfonso III) «aparecen en alguna asamblea una o dos dignidades de la Iglesia, pero son excepciones irrelevantes». En cuanto a las Órdenes Militares, según el mismo autor, es en 1301 cuando se llama por primera vez a los Comendadores de Montesa y Alcañiz, al Castellán de Amposta y al Maestre Templario, «pero existe todavía una regular indecisión en cuanto a incluirlos entre las dignidades eclesiásticas o entre los nobles», indecisión que no se despeja en la Cancillería real hasta 1311. En nuestro documento, se señala la presencia, en 1247, tanto del Maestre de la Orden del Hospital como del de la del Temple (que desaparecería en Aragón a raíz del proceso abierto en 1307); después de los nobles («e muytos d'otros

caveros e infançones d'Aragón») y antes de los representantes de ciudades y villas, en lugar, por tanto, de inseguro significado. En realidad, la cristalización en los cuatro brazos característicos de las Cortes de Aragón es muy posterior.

(34-41) El proemio latino, y todas las demás versiones romances, se limitan a indicar que estaban presentes *civibus civitatum et villarum, pro suis conciliis destinatis*. Esta versión de Miravete nombra la representación de doce ciudades y villas del reino, indicando que estaban también «otras muchas villas y castillos de Aragón». Sólo de Aragón (como puramente aragoneses son los nobles y eclesiásticos antes mencionados), lo que es congruente con la finalidad para que las Cortes fueron convocadas, aunque no la regla en las reuniones presididas por Jaime I. Si comparamos la relación de ciudades y villas con la que establece el Acto de Cortes de las de 1372¹², sobre el «orden de los assientos del Braço de las Universidades», comprobamos que están ocho de las nueve ciudades incluídas en este Acto, a falta de Albarracín, entonces señorío independiente de la familia de los Azagra. La presencia de Teruel puede llamar la atención, pues los nuevos Fueros de Aragón no habrían de aplicarse allí, por contar con los suyos propios. Sin embargo, Teruel acude a Cortes con regularidad, aunque en ocasiones los fueros aprobados en ellas aclaren que no se aplican en esta villa (ciudad desde 1347), como hace el que en 1311 es aprobado en Daroca, sobre el testamento de los ciudadanos y demás hombres de Aragón, al señalar: «exceptuando los hombres de la universidad de Teruel y Albarracín, que tienen otros fueros suyos»¹³.

Ejea, Alcañiz, Borja y Uncastillo se sabe que tomaron parte en las Cortes desde principios del siglo XIV. Las dos primeras son también las dos primeras villas mencionadas en el Acto de Cortes de 1337.

(41-51) Lo que sigue es una versión muy libre de lo que en este lugar presenta el proemio latino; o más bien una redacción independiente, cuyo contenido coincide en lo sustancial, pero más directa y sin las repeticiones, enumeraciones y otros adornos retóricos del texto latino. Tiene también su paralelo en pasaje, más breve, del prólogo *In Excelsis*.

Se evita afirmar que se trabajó sobre los Fueros de Aragón «tal como resultan de los escritos de varios predecesores» de Jaime I (como dice el texto latino), pues no hay, sino en muy pequeña medida, fueros promulgados por los monarcas aragoneses con alcance territorial con anterioridad a 1247. Por el contrario, la mayor parte de los textos de la Compilación de Huesca pueden identificarse en distintas versiones del «Fuero de Jaca», de origen consuetudinario y formulado por escrito por los foristas. Más aún, el manuscrito de Miravete mantiene en esta parte plena armonía con lo afirmado en el prólogo, de que no había «escritura cierta ni auténtica» de los Fueros con anterioridad.

Según se describe la tarea realizada por las Cortes, se procedió, en primer lugar, a la lectura y examen de todos los libros viejos de los fueros que pudieron encontrarse; luego, se confirmaron los más de ellos, se quitaron algunos y, por último, se hicieron otros nuevos. Todo ello concuerda perfectamente con lo que sabemos por otras fuentes, muy en particular, por el contenido de un manuscrito sobre el que llamó la atención MEIJERS¹⁴, entendiéndolo que era un borrador de las Cortes de Huesca. Aunque, más probablemente, contiene anotaciones de lo aprobado en Huesca para trasladarlas a manuscritos del «Fuero de Jaca», muestra, en todo caso, qué se confirmó, qué se derogó y qué se añadió en Huesca en 1247, sobre el Derecho entonces vigente con fundamento, en sentido amplio, consuetudinario.

(51-56) En el proemio oficial o carta de promulgación *Nos Jacobus* tan sólo se menciona a Vidal de Canellas entre los presentes, sin atribuirle ningún papel especial. En el *Cum de foris*, es el propio don Vidal quien cuenta haber ordenado los fueros, por mandato del rey, en los libros y títulos que indica, siguiendo el Código y el Digesto de Justiniano. En el *In Excelsis*, es el Rey el que aparece encomendando al obispo de Huesca que, conservando inalterada la sustancia de cada fuero, añada los que le parezca conveniente para ornato y buen estado de la ciencia del fuero, según su discreción. En el ms. de Miravete, es también el rey el que habla, pero sus palabras no coinciden con las de ninguno de los prólogos latinos, aunque tanto en el *Cum de foris* como en el *In excelsis* se encuentra idea similar al encargo de hacer un libro ordenado con todos los fueros viejos y nuevos.

Lo que resulta absolutamente novedoso es la afirmación de que esta tarea la realizara don Vidal «con consello e con voluntat e con ayuda de buenos forista e ançianos». Muy poco probable esta participación de foristas en la redacción del *In excelsis* (obra de autor individual, de formación romanista, poco complaciente con los foristas a quienes zahiere en muchas ocasiones), no resulta fuera de lugar en la preparación de los materiales propiamente aragoneses¹⁵, aunque su ordenación en libros y títulos con criterios de Derecho erudito ha de atribuirse íntegramente a Vidal de Canellas¹⁶.

La participación de los ancianos y foristas, entonces, se concretaría en la búsqueda y selección de los textos (sobre todo, del «Fuero de Jaca») que habría que incorporar a la compilación. Cabe, también, sospechar que al redactarse esta versión del prólogo —si tal ocurre a finales del siglo XIII, es decir, cuando se confecciona el manuscrito— se pretende aumentar la autoridad del texto mediante esta adición de un consejo de ancianos foristas como asesores de Vidal de Canellas.

(56-60) Contienen estas líneas una novedad realmente sorprendente. Se dice que, acabado el libro por don Vidal, el rey lo hizo examinar por entero en Ejea en «cort plenera», en la que se aprobó definitivamente. Ninguna otra

fuelle nos transmite tal noticia, ni nadie lo había sospechado siquiera hasta ahora. Quedaba, eso sí, el gran interrogante sobre si la obra encargada a Vidal de Canellas había sido aprobada en las mismas Cortes de Huesca, en 1247. Más exactamente, la duda de si allí se aprobó el texto de la compilación breve, o la amplia, o ambas, o ninguna. Esto último, después de todo, es lo más probable: ya la mención, en algunos prólogos, de la concreta fecha del día de la Epifanía como única jornada de aquellas Cortes hace dudar de la posibilidad de que se tuviera redactado un texto completo, susceptible de recibir aprobación. Tampoco es esta la forma en que se procede en Cortes posteriores, como las de Zaragoza, en 1300, en que Jaime II encomienda al Justicia de Aragón que —terminada ya la reunión— traduzca al latín y ponga bajo títulos adecuados lo aprobado (y no redactado en su versión definitiva, por tanto). Parece seguro, por otra parte, que el texto de la Compilación de Huesca, tal como lo conocemos desde la primera edición impresa, ha sufrido modificaciones a lo largo de los siglos XIII y XIV; por mi parte, entiendo también que el *In Excelsis* se escribió algo después de 1247, pues —entre otras razones— su autor tercia en polémicas entre foristas sobre la interpretación de fueros promulgados en Huesca.

Desgraciadamente, la referencia del prólogo que comentamos a una «cort plenera» en Ejea es demasiado vaga para contribuir definitivamente a disipar nuestras dudas sobre la suerte que cupo a la compilación de fueros de Aragón en la segunda mitad del siglo XIII.

Con el nombre de Cortes celebradas en Ejea en el siglo XIII, los historiadores sólo conocen la reunión de 1265, en que los nobles (ni siquiera se menciona la presencia de ciudades) consiguen de Jaime I privilegios importantes respecto de la regulación de las honores, las salinas, o la competencia judicial del Justicia de Aragón (que, desde entonces, ha de ser caballero). GARGALLO¹⁷ considera que «es de todo punto impensable que las referidas [en estas líneas del manuscrito de Miravete] Cortes de Ejea sean las de 1264 [supongo que por 1265], únicas que han trascendido a la posteridad». En su opinión, excluye esta posibilidad el hecho de que Vidal de Canellas falleció mucho antes (1252) y que el relato parece sugerir una data próxima a la de las Cortes de Huesca; y sugiere que «la celebración de esa segunda asamblea, si es que tuvo lugar, tal vez hubiera que situarla, en concordancia con el itinerario del rey, en la primera quincena de marzo de ese mismo año».

Por mi parte, coincidiendo con GARGALLO en la gran dificultad de la cuestión¹⁸, no me parece —contra su opinión— inverosímil que estas líneas del prólogo quieran referirse precisamente a la reunión de Ejea en 1265, y que, en efecto, en ella se tuviera presente la *Compilatio Maior* de Vidal de Canellas. Me parece comprobar que, en los «fueros de Ejea», hay parte tomada de esta compilación (juzgando por el texto que conocemos, el del *Vidal Mayor*)

y otra parte que son precisiones o correcciones respecto de fueros que, o no están en la compilación breve (y sí en la mayor), o en lugar sospechoso (como es la parte final del libro VIII¹⁹).

Veámoslo, siguiendo el orden de aquellos fueros.

En cuanto a que las honores no se den sino a ricos hombres y que no sean extranjeros, en *Vidal Mayor* (VII.29.18 y stes.; sin correspondencia en CH) se trata ampliamente la cuestión, si bien el texto no es tan terminante en limitar el arbitrio real.

Nada he encontrado en VM sobre la exención de boalaje y herbaje, ni sobre la prohibición de inquisición, ni sobre las salinas. En cuanto a las salvas de infanzonía, están ampliamente reguladas en VM (VII.10.4 y stes)²⁰, de modo que el fuero de Ejea flexibiliza los requisitos (por ejemplo, no es necesario que los juradores sean parientes).

Que las causas de los ricos hombres, infanzones y caballeros con el rey las juzgue el Justicia de Aragón (un «Justicia principal en el regno»), con consejo de los ricos hombres, infanzones y caballeros que no sean parte; así como que el mismo Justicia juzgue las causas entre los ricos hombres, infanzones y caballeros con consejo del rey y de los ricos hombres, infanzones y caballeros que no sean parte, es asunto desarrollado con amplitud en el importantísimo pasaje de VM, I.70.56 y stes. (vid. también VII.29.51), sin correspondencia alguna en CH. Ciertamente, los matices con que se aborda la materia en VM no hacen inútil la tajante declaración de 1265, que añade, además, la exigencia de que el Justicia sea caballero.

Sobre que los infanzones puedan comprar heredades de los hombres del rey, y sean con ello las heredades infanzonas y francas de todo servicio real, hay texto claro en VM, VII.2.14²¹.

Por último, es muy peculiar la forma en que se expresa el fuero que pena al rico hombre que promueva caballero a quien es indigno de ello: se le priva perpetuamente del beneficio del honor «según se contiene en otro fuero». Este «otro fuero» existe en CH, 6.2.2. El de Ejea continúa: «Y si entonces no tuviere honor, en adelante nunca sea admitido al beneficio del honor»²². Lo curioso es que el texto correspondiente de VM (VII.19) coincide más literalmente que el de CH con el del fuero de Ejea, y contiene este último añadido («et si non tiene, que nunca aya esperança de auer»).

Por todo ello, me parece probable que el prólogo de Miravete quiera referirse a las Cortes de Ejea de 1265, que, en efecto, son las primeras conocidas después de las de Huesca, y en ellas se trabajó sobre el libro de don Vidal: precisamente, en mi opinión, sobre la *Compilatio Maior*, confirmando de este modo su vigencia.

Personalmente, no me sorprende que se hable indistintamente, como de la misma obra, de la compilación mayor y de la menor. El mismo manuscrito de Miravete, en su conjunto, es una prueba más, a mi modo de ver definitiva, de la identidad entre ambas obras (en el sentido de que ambas tienen la misma estructura y comparten el contenido esencial; la mayor contiene todos los textos de la menor y añade —hasta quintuplicar la extensión de la otra— explicaciones y otros materiales, aragoneses o de Derecho romano). En efecto, en este ms. de Miravete —que coincide, sustancialmente, en contenido y ordenación secuencial, con la compilación breve tal como la conocemos por las primeras ediciones impresas²³— los fueros están distribuidos en nueve libros (caso único en las versiones breves); el último de los cuales comienza, por cierto, lo mismo que *Vidal Mayor* y según es sistemáticamente correcto, con el fuero *De accusationibus*.

(60-64) Viene ahora la cláusula de promulgación propiamente dicha, es decir, el mandato dirigido a las autoridades (en la versión latina oficial, también a los particulares) de obedecer y aplicar la ley²⁴. La fórmula es más directa, simple y clara que en la versión latina. Es notable la referencia a «este libro» («por est libro e non por otro, en tanto quanto fuero abonde»), pues todas las demás versiones del *Nos Iacobus* la hacen a «estos fueros»; mientras que la de Miravete coincide con la dicción tanto del *In Excelsis* como del *Cum de foris* (es decir, los prólogos de la *Compilatio Maior*, el segundo también en sus versiones romances).

(64-67) Estas breves palabras nos plantean el gran problema de la prelación de fuentes —o del Derecho supletorio, aplicable cuando no haya fuero— en el Derecho aragonés medieval. El proemio latino *Nos Iacobus* —del que ha partido toda la doctrina posterior— dice literalmente que *ubi autem dicti Fori non suffecerint, ad naturalem sensum vel equitatem recurratur*. Este texto ha incitado a plantear si «sentido natural» y «equidad» son la misma cosa o dos formas distintas de colmar las lagunas del fuero; si «sentido natural» es el sentido común, o cómo haya de entenderse (como «Derecho natural», dirán algunos, siglos más tarde); si a través de la equidad se abrió, queridamente o por descuido que otros aprovecharían, un portillo para la aplicación del Derecho romano y del canónico (es decir, del «Derecho común» europeo). Además, en el *In Excelsis* hay una inequívoca invocación a la aplicación analógica de las normas (*ubi forus deficit de similibus ad similia procedendum*) antes que a otros recursos de integración; la versión romance del *Cum de foris* que aparece como segundo prólogo del *Vidal Mayor* añade la coletilla «catando et acorriendo a los dreitos et a las leyes» (es decir, el Derecho romano y el canónico), mientras que las versiones romances del *Nos Iacobus* evitan la palabra «equidad». Demasiados hilos como para que podamos desenredar aquí el ovillo²⁵.

En las versiones romances del *Cum de foris* (a las que se parece más que a otras la fórmula de Miravete) se mencionan hombres buenos y leales. Ello hace pensar si se establece un criterio abstracto, un estándar jurídico como puede ser el del «buen padre de familia» (es decir, mandando que se juzgue, en ausencia de texto, como lo haría una persona honesta), o la exigencia de que se pida consejo a algunas personas. Lo primero parece ser opinión común (como si la mención de los hombres buenos fuera traducción más o menos afortunada del *naturalem sensum*). Sin embargo, el texto de Miravete me parece que obliga a replantear la cuestión, pues juzgar «con consello e con seso natural de buenos omnes» apunta a que el juez ha de ser aconsejado por otros, personas de carne y hueso llamadas para aquel caso concreto, sobre el que han de aconsejar a su leal saber y entender. Situación que me parece acorde con algunos indicios sobre los jueces y el modo de administrar justicia en la época, como la mención que en la versión del *Cum de Foris* que precede al *Vidal Mayor* se hace al caso en que el juez no sepa leer (situación en que habrá de acudir a otra persona letrada) y, sobre todo, con el fuero *De consiliariis*²⁶, según el cual «quien fuere asesor del juez no debe ser asesor de alguna de las partes, sino sólo del juez», lo que parece indicar la normalidad con que los jueces recibían consejo de «hombres buenos».

(67-76) Termina este prólogo de Miravete de manera totalmente distinta a todos los demás, pero muy adecuada, pues tras haber tratado de con qué textos o criterios ha de juzgar el juez, es razonable advertir sobre los recursos que tienen las partes que entiendan que no se ha juzgado bien. De hecho, esta ilación de temas se presenta igualmente en *Vidal Mayor* (VI.28.58 y stes.), en pasaje que explica a la vez el recurso de apelación o alzada y las causas principales del mismo, como son la inaplicación de fuero expreso o la sentencia dada «contra uiua razón o contra natural seso de los omnes», casos (junto con aquel en que se eluda la aplicación analógica del fuero) en que la sentencia «deue ser iudgada por non buena».

En otros pasajes del *Vidal Mayor* (ninguno de los cuales tiene correspondencia en la compilación breve²⁷) se encuentra una exposición bastante completa sobre los recursos judiciales, lo mismo que de las otras fases y aspectos del proceso. El texto más próximo al del ms. de Miravete quizás sea VI.28.35, salvo en un aspecto muy importante, como se verá. Dice así: «Empero en esta materia es a tener en tal guisa que sea apellado de los alcaldes de las villas o de las iustitias a las iustitias de las más cerquanas çiudades, et de las iustitias de las çiudades al mayordomo, et del mayordomo a la cort del rey». No hay mención al Justicia Mayor, mientras que se introduce el mayordomo como instancia inferior a la corte del Rey. Ahora bien, en otro lugar del mismo *Vidal Mayor* (I.70.57) el Justicia Principal o Justicia Mayor del Reino oye los pleitos en la corte en presencia del rey, o en ausencia suya por su mandato; mien-

tras que el mayordomo, por su parte, «siempre [deue] auer consigo a la iustitia mayor del regno quando oye et coynnosce los pleitos» (I.70.73). Muy importante la afirmación (en II.22.11), que daría lugar a graves problemas políticos, de que todos los moradores, de cualquier condición que sean, de villas y aldeas de infanzones o de religiosos o clérigos, pueden alzarse ante el juez real de la ciudad más próxima o ante el rey.

En cualquier caso, sólo son posibles dos alzadas, de modo que, tanto si ha intervenido el rey como si no, tras la segunda (tercer juicio, contando el de primera instancia) ya no cabe otraalzada, según termina diciendo el prólogo de Miravete. Es posible, con todo, recurso de suplicación (VM, VI.28.73 y stes.).

En este prólogo, el Justicia Mayor de Aragón juzga en segundaalzada (tercer juicio), a lo que entiendo como delegado del rey, en la forma indicada en *Vidal Mayor*, I.70.57; sin jurisdicción propia, por tanto. Distinto será el sistema instaurado por decisión de Jaime I en 1266, en que atribuye al Justicia de Aragón Pedro Sánchez la posibilidad de entender en primera instancia y la primera apelación de las sentencias dadas por los jueces de las villas y ciudades; sin perjuicio de que luego se puede apelar (segundaalzada) ante el Rey²⁸.

NOTAS

1 Prólogo conservado únicamente en el ms. BNM. 7391, publicado por LACRUZ BERDEJO, José Luis, *Dos textos interesantes para la historia de la Compilación de Huesca*. AHDE (18) 1947, pág. 538.

2 Publicado por LACRUZ BERDEJO en el lugar indicado en la anterior nota, pág. 540. Con retoques y adaptaciones, ha sido asumido como prólogo por el ms. Add. 36.618 del Museo Británico para la redacción latina de la Compilación de Huesca.

3 El ms. 458 de la Biblioteca Nacional de Madrid fue publicado por TILANDER, Gunnar, *Los Fueros de Aragón*, Lund, 1937. El ms. muy incompleto (sólo prólogo, índice de rúbricas y los ocho primeros fueros del libro primero) que se encuentra en el protocolo notarial de Tarazona lo publicó EDO QUINTANA, Antonio, en «Anuario de Derecho Aragonés», XI, 1961-1962, páginas 179-188.

4 Salvo el Add. 36.618 del Museo Británico, antes citado.

5 Manuscrito de los *Archives Nationales de Paris*, J.J.O.O., publicado por MOLHO, Mauricio como manuscrito A² en *El Fuero de Jaca*, Zaragoza, 1964, pág. 196.

6 Sobre algunos lugares comunes de la literatura jurídica europea en la obra de Vidal de Canellas, puede verse mi estudio al *Vidal Mayor*, en el volumen de estudios de la edición facsimilar del mismo publicada por el Instituto de Estudios Altoaragoneses (Diputación Provincial de Huesca), 1989, pág. 66.

7 Sobre la piedad mostrada a los mezquinos o pobres, por ejemplo, VM, 1.12.2 y 1.50.3; sobre los jueces que se desvían de la verdad del derecho por ruegos o por precio, VM, 1.70.11 (en un largo y precioso capítulo —que apenas deja huellas en la colección oficial— dedicado a los jueces).

8 Variante del juego de palabras justiniano *non solum armis decoratam sed etiam legibus armis armatam*, común en la legislación de la Europa medieval, como recuerda WOLF, Armin, *Los Fori Aragonum de 1247 y el Vidal Mayor*, AHDE, 1983, pág. 181.

9 Fechan también en enero del año 1246 de la Encarnación (además de en 1285 de la era) el prólogo del *Vidal Mayor* y la redacción latina del *Cum de foris*. Sus editores (TILANDER y LACRUZ, respectivamente) corrigen indebidamente en 1247, sin mayor explicación y por no caer en la cuenta de la peculiaridad del cómputo.

10 Aportaciones importantes para esta polémica en GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, *Las Cortes de Aragón*, Zaragoza, 1978; SARRASA SÁNCHEZ, Esteban, *Las Cortes de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1979; LALINDE ABADIA, Jesús, *Presupuestos metodológicos para el estudio institucional de las Cortes medievales aragonesas*, en «Medievalia», Barcelona, 1982, págs. 53 y stes.

En el «Vidal Mayor» se encuentran algunas referencias al legislador, a la Corte y a la Corte general que podrían tener interés en esta polémica. Junto a alusiones genéricas al «fazedor del fuero» (el abstracto «conditor legis»: III.35, III.66, VI.20.23, VI.28.23) se encuentran a lo que «fué establido specialment d'algún rey con aitorguamiento de su cort general» (II.22.22); «dreito o costumpne que es establido por el rey o por la cort general» (II.24.8); «paramiento feito en Huesca en general cort» (III.68.2); «El señor rey don Pedro estableció en Huesca en su general cort con conseillo de los obispos, de los nobles uarones, de los ciudadanos et encara de los ricos omnes» (VIII.2.2); «En Almudeuar en la nuestra cort esblescemos pazas firmas por todo el regno de Aragón, auido conseillo et tractado con...» (VIII.4.2); «en general cort en Çaragoça con conseillo de nuestros omnes, es assaber de la cauallería et de los cipdadanos, de los omnes de las uillas» (VIII.5.2); «seyendo en Huesca con general cort, con consentimiento et con uoluntad de todos, es assaber de obispos, de nobles, de cipdadanos, de burgeses et de barones» (VIII.6.2).

- 11 GONZÁLEZ ANTÓN, LUIS. *Las Cortes de Aragón*. Zaragoza, 1978, págs. 88-89.
- 12 SAVALL Y PENÉN, II, pág. 202.
- 13 SAVALL Y PENÉN, I, pág. 242.
- 14 MEIJERS, E. M., *Los Fueros de Huesca y Sobrarbe*. AHDE (18) 1947, págs. 35 y stes. Se trata del Ms. de los *Archives Nationales* (Paris), J.J.O.O., publicado por MOLHO Mauricio, como manuscrito A¹ en *El Fuero de Jaca*. Zaragoza, 1964, pág. 196.
- 15 De hecho GONZÁLEZ ANTÓN (op. cit. en nota 11, pág. 49), sin apoyo documental alguno, da por supuesto que «la obra duró muchos meses y hubo de hacerse con la colaboración de abundantes peritos y juristas». Del mismo modo SARASA SANCHEZ, Esteban (*Las Cortes de Aragón en la edad media*. Zaragoza, 1979, pág. 122, nota 12) da por supuesta la intervención de un «grupo de foristas y legistas que colaboró con Vidal de Canellas».
- 16 Sobre la ordenación en libros y títulos y la autoría personal de Vidal de Canellas, vid. mi Estudio al *Vidal Mayor*, cit., págs. 57 y stes. En general, sobre las relaciones entre la *Compilatio Maior* y la menor, vid. también MARTINEZ DIEZ, Carmelo, *En torno a los Fueros de Aragón de las Cortes de Huesca de 1247*, L. 1980, págs. 69 y stes. y, con opiniones más cercanas a las que aquí se mantienen, PÉREZ MARTÍN, ANTONIO, *El estudio de la recepción del Derecho común en España*, en «I Seminario de Historia del Derecho y Derecho privado», Bellaterra, 1985, pág. 303 y stes.
- 17 GARGALLO, ANTONIO, *Una tradición desconocida de los «Fueros de Aragón». El código foral del archivo municipal de Miravete de la Sierra (Teruel)*, en «Turia», Revista cultural, núm. 12, octubre de 1989, pág. 190.
- 18 «En cualquier caso, este dato de la tradición miravetana constituye un testimonio único, muy difícil de contrastar con los datos suministrados por otras fuentes coetáneas, de ahí que no deba aceptarse sino con las oportunas reservas» (loc. cit., pág. 191).
- 19 Pienso, también, que los tales fueros de Ejea de 1265 están muy relacionados con las exigencias de los nobles en la reunión de Zaragoza el año anterior, según la narra Zurita, en que se hacen igualmente citas de fueros que, en aquellos que el rey reconoce como existentes, no se encuentran siempre en la compilación breve, pero sí en *Vidal Mayor*. La cuestión requiere estudio detallado y prolijo, que quizás aborde en un futuro no muy lejano. Todo ello me reafirma en la opinión de que la *Compilatio Maior* era considerada como ley vigente, al menos, hasta entrado el siglo XIV. A principios de este siglo, en un informe que el Justicia Jimeno Pérez de Salanova eleva a Jaime II, cita como fuente legal un fuero contenido en el Libro de Fueros escrito por Vidal de Canellas. Puede comprobarse que este fuero no está en la compilación oficial, sino que coincide con el texto de «Vidal Mayor»: se concluye, por tanto, que en aquellas fechas no se pone en duda la vigencia de la *Compilatio Maior*. El documento fue publicado por GIMÉNEZ SOLER, en su Apéndice a *El poder judicial en la Corona de Aragón* (Memoria leída en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona). Tipografía de la Casa Provincial de Caridad, Barcelona, 1901, pág. 71. En el párrafo esencial a nuestros efectos, dice así: «*Et dominus Vitalis bone memorie Episcopus oscensis qui composuit quemdam librum fororum scripsit expresse quod appellationes que fiunt a iusticiis villarum et castrorum religiosorum et clericorum debent fieri ad iusticias domini Regis propinquioris civitatis vel ad Dominum regem si maluerint appellare et hoc expresse dixit in titulo de foro competenti libro secundo*». La cita es exacta y corresponde a «Vidal Mayor», II, 23, 11 y 12.
- 20 También, sintéticamente, en CH, 6.1.7.
- 21 También, sintéticamente, en CH, 8.25.1: texto todo él del mayor interés, de inciertos origen y fecha, que, en mi opinión, hay que relacionar con VM y con la ocasión de las reuniones de 1264 y 1265.
- 22 *Et si tunc non tenuerit honorem, quod ex tunc nunquam ad honorem beneficium admitatur.*
- 23 GARGALLO, que ha hecho un minucioso cotejo, expone así los resultados (loc. cit., pág. 192): «El cotejo del texto miravetiano con el de la versión oficial, según se contiene en el ms. romance de la BUZ [advierto, por mi parte, que este ms. no coincide totalmente con la CH en latín] pone de manifiesto la existencia de 46 fueros en el primero que no tienen correspondencia con los vertidos en el segundo y, viceversa, 49 de este último que no coinciden con los del anterior. Estas diferencias se reducen sensiblemente con respecto a la versión, también romanceada, del código 458 de la BNM, con el que los artículos discordantes se concretan en 30 y 25 conforme a la precitada relación. Y en el mismo sentido, hay una decena de fueros que no aparecen ni en BUZ ni en BNM, pero que se incluyen, en cambio, en *Vidal Mayor* y queda, finalmente, un pequeño grupo de 7 artículos que sólo se conservan en esta tradición.»
- 24 Puede considerarse equivalente a la fórmula promulgatoria —no a la realidad constitucional— hoy en uso en España: «A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed que las Cortes Generales han aprobado y yo vengo en sancionar la presente ley... [esto tendría correspondencia con las líneas anteriores del proemio]. Por tanto, mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar la ley.»
- 25 Algunas observaciones, sobre todo respecto de la analogía y la equidad, pueden verse en mi estudio sobre el *Vidal Mayor*, cit., págs. 70 y stes.
- Parece útil transcribir aquí, en lo esencial, las diferentes versiones conocidas sobre esta materia decisiva.
- En el texto he transcrito la redacción latina del *Nos Iacobus*. En su versión «Acabatz los gadains» (MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jaca*, Zaragoza, 1964, pág. 196, publicado como parte del ms. A²) se lee: «Mas pero on los deuant ditz Fuers non abondaran, al natural sen et mesurança corra hom»; mientras que la versión presentada como primer prólogo del «Vidal Mayor» dice: «Mas empero ailli do los deuantditos fueros no abastarán, al natural seso et memoria sea recorrido».

Cum de foris Aragonum (segundo prólogo del *In excelsis Dei thesauris*) se expresa del siguiente modo: «*In quibus autem deficiat sententiam huius libri, recursum ad equitatem et naturales sensus hominum habeatur*» (LACRUZ BERDEJO, José Luis, *Dos textos interesantes para la historia de la Compilación de Huesca*, ADHE [18] 1947, pág. 540). La versión romance reducida y adaptada como prólogo (único) a los «Fueros de Aragón», según el manuscrito 458 de la Biblioteca Nacional, presenta: «E si por ventura en alguna cosa el fuero non abastasse, que fuesse judgado leal mientre por naturales sesos de buenos omnes e leales». La versión del ms. incompleto de Tarazona (ADA, 1961-62, pág. 183) reza: «Et si por ventura en alguna cosa el fuero non abastase que fuesse judgado lealmente por naturales sesos de buenos hombres leales». Sólo la versión incluida como prólogo segundo del «Vidal Mayor» contiene la alusión al Dreito y a las Leyes.

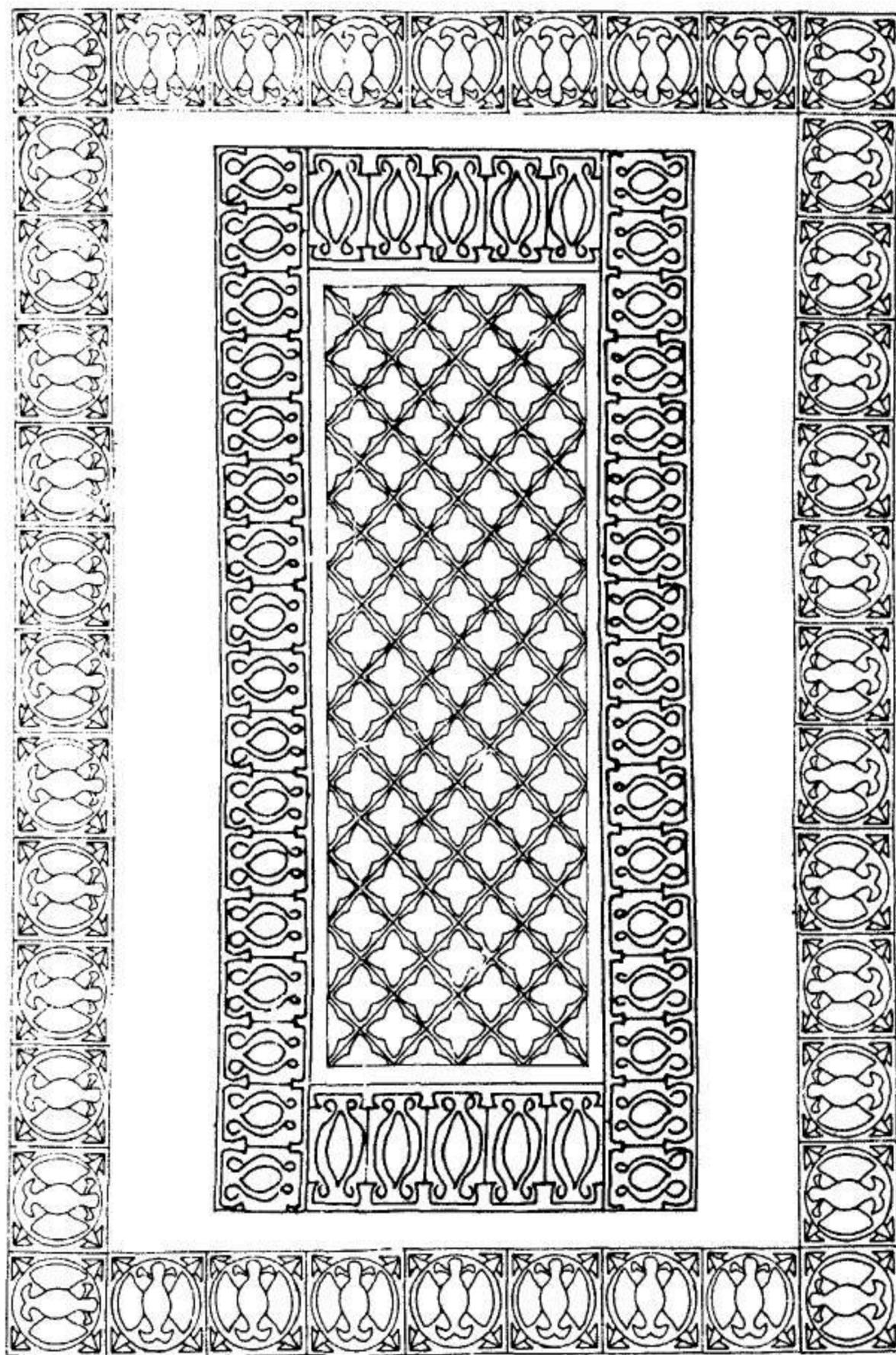
El prólogo *In excelsis Dei Thesauris*, en su estudiado latín, proponía: «*In his autem quando casus expressus contentus opere se non duxi, extendendo aliqui de contentis, si natura negotii hoc deposcit, adaptetur, nam cum omnes casus sit impossibile exprimi in hoc foro, ubi forus deficit de similibus ad similia procedendum <est>; ubi autem nec consimilitudo poterit reperiri, per probabiles rationes ut naturales sensus hominum tam in allegationibus et sententiis quam in quibuscumque aliis procedatur*» (LACRUZ BERDEJO, José Luis, loc. cit.).

26 CH, 8.20. Aunque hay que reconocer que este fuero es algo enigmático, pues es uno de los pocos a los que no encuentro antecedentes, ni se transcribe en las versiones romances (no en BUZ, ni BNM, ni en la de Miravete, ni en el índice de la incompleta de Tarazona). Puede tener relación con VM, 1.70.42 y stes.

27 En CH, 8.20 aparece el breve fuero *De apellationibus* (estatuye el plazo de tres días y la condena en costas), en lugar (final del libro octavo) que hace sospechar que podría ser de fecha posterior a 1247.

28 Publica el documento GIMÉNEZ SOLER, ob. cit., pág. 29, recordando que ZURITA dio noticia de ello (en la ed. de ANÜBAR, *Anales*, III, 2, Valencia, 1972, pág. 87). GARGALLO (loc. cit., pág. 191) opina (equivocadamente, a mi juicio) que esta disposición final del prólogo de Miravete «permite retrasar la redacción de esta parte del prólogo hasta 1266, al menos, año en que el Justicia de Aragón amplió su jurisdicción ordinaria a las causas en segunda instancia por privilegio otorgado al efecto por Jaime I. Supongo que se refiere al documento a que me refiero en el texto, por lo que es claro que la disposición de ms. de Miravete es incompatible con el mismo. En consecuencia, habría que pensar que el prólogo corresponde al estado de la cuestión antes de 1266 (salvo que la concesión de la primera apelación a Pedro Sánchez en 1266 fuera puramente personal o luego revocada, lo que también cabe).

EDICIÓN FACSIMIL



PRÓLOGO DEL MANUSCRITO DE MIRAVETE DE LA SIERRA.

De la qual el plogro de los fueros de
ex co qual de los fueros de
eros de aragon ninguna esep
tura cierta ni autentica no
puede ser trovada en todo el
reyno. por que muchos om
se fizian fouslas. e de gan
avian libro de fueros. e teni
anlo escondido por dreyta inuidia. e mu
tas de vezes dezian que era fiasco qd non
era fuero. por que muchos de mesquinos
pdian su dreyto. e lo fouslas se desuavian
mucho del dreyto. por amor. o por precio. e
pregarias de muchos. **Explicit**
Dos don jayme por la gra de dios Rey de ar
gon. e de mayorca. e de ualencia. e de
uigel. e de barcelona. e senyor de montpelier.
copdiciantes dar auida en esta tan gra e rra. a
pfeyto de todo el reyno. e en folgancia de los cuer
pos e a salut de las aias. En el año que era la en
carnacion. de. **M. lxxvi. vi.** En la millesima
era. **M. cc. lxxv.** En el mes de mayo fige
mos nra cort. plena en Orca en la qual cor

fueron con nos de los ondrados don Rodrigo bis
pe de Gurgocci. e don bidal bispe de Osea. e el on
drado don fernando ryo nro parador d'aragon.
e labar de moragon. e don po comel. e don G.
romera. e don arnau de luna. e don exenre de foges
e don udugo ligina. e don garcia de mteca. e don
cimen per el repostero. e don fernan de bergua. e
don po de las celas. e don. G. amosello. e don bel
tan d'amaia. e muytos otros caueros e infanzones
d'aragon. e fueron hy don. G. de cardona. Maestre del
reyno. e don. h. Maestre del espiral. e fueron hy la iusti
cia e los iurados e muytos ciudadanos de gurgocci
en toda la ciudat. e todo el concello de visca. e la iusticia
con los ciudadanos de murgona. e la iusticia con los
iurados. e de los omes buenos de calatayn. e de duro
ca. e de turuel. e d'alemaniz. e de borja. e de eyea. e de u
castello. e de iaca. e de bartustio. e de muytas otras
uillas. e de castiellos d'aragon. en el qual lugar
fizimos uenir e aportar de lant nos. e de lant toda
la cort con todos los libros biellos de los fueros qn
nos qn pudiemos auer. e trovar en todo el regno q
libros acabados fuessen. aq fueron todos leydos.
e esputados con consello. e con uoluntat de todos. e

confirmados todos aquellos fides que eran buenos a
semblar de todos e llamamos e llamamos aquellos
que no nos semellaron buenos ni era razonable. e fi-
zimos en muchos de nueues aquellos que cum me-
nester. por omr todos los buenos fides uelles e
nueuos preguntamos e mandamos a don bital bis-
pe de vesca que el en fiziesse de todos un libro bu-
eno e ordenado. e con consejo e con uoluntad e con
ayuda de buenos foristas e angianos fize a que el
libro bueno e ordenado. e iudicado. e despuer que lo
ouo feyto del todo e acabado fizimos lo prouar.
e emendar todo de cabo delar nos en creia. en con-
plencia e uolumos de consejo e de uoluntad de to-
dos que el libro era bueno e uerdadado. Por la que co-
sa nos mandamos firme miente a todas las iusti-
cias del regno. e a galmedinas e a merinos e a lalleres.
que todos unguere de la que adela por el libro e non por
ouo entano quanto fuer abonde e si por auentura.
y uenere algunos casos dypdantes que non yada fide
espejo. mandamos que unguere con consejo e con feyto na-
tural de buenos omnes e si a que que uale el pñ n dicio
de su iusticia. si no el semella bueno. bien se puede.
algua gangoga. o ad vesca. o a ransona segunt

el lugar en sea q̄scuno. e así como son establecidos
 los terminos de las ciudades. e q̄ oya aq̄ otro uer
 cio. tolár la iusticia daq̄lla ciudad on mar sea ueza
 no. e si aq̄l iudicio nol plaze despues se puede hie
 algir om̄ uer ala n̄ra presencia. o ala n̄ra iusticia
 mayor d̄nagon. Daq̄l t̄eruo iudicio teue r̄ntar. q̄
 dia delant̄ n̄o va om̄ alcaidi. Aquin com̄ en
 can lo t̄rulo del primer lib̄ x. o. 2.
 De pleito de santa eclesia. De aquei que metra ma
 nes iudias en cligo. o en diacono. De mul tector
 q̄ se acuelle ala eglesia. De decimas de yano e mo
 ros. Como deite dezmar los iudios e los moros.
 De todo pleito de pendrar. De q̄ta pedra a capienar.
 q̄ p̄ndra ad otro l̄nta uua. Q̄ uado alguno
 p̄ndra ad otro. De uua o esta clauo de rey. Q̄ vi
 p̄nde h̄dar en p̄nos. Q̄ vi non a de que p̄nar.
 Q̄be todo om̄e pueda pendrar ad otro. Q̄ vi p̄ndra
 en ciudad. De loguio que n̄o p̄ndre l̄nta uua.
 Q̄ oyo se puede ser m̄ytras pedras en un lugar del le
 gado en silens. Q̄ vi terra la pedra sobre l̄nca de.
 m̄p̄ro. Q̄ vi com̄caui p̄es con otro tem̄edol p̄ndra
 co. Q̄ vi se non teue señalar casas. Q̄ vi p̄nde se
 p̄nda a capienar porle. De tos limanos q̄ enp̄na

De los Pleitos
 + folio

por nos ser fo la de este libro han puesto algunos me
 da en las renglones para q̄ se vea de folio en folio
 en la hoja de febrero q̄ se quier a la es un libro la
 q̄ lo ha puesto para todos los números en tie justos

TRANSCRIPCIÓN

Antonio Gargallo

- (1) *Aquí comiença el prólogo de los Fueros d'Aragón.*
(2) Por ço qual de los fu-
(3) eros d'Aragon ninguna escrip-
(4) tura cierta ni autentica non
(5) puede seer trovada en todo el
(6) regno, por que muytos omnes
(7) se fazian foristas e deçian que
(8) avian libro de fueros e tení-
(9) anlo escondido por dreyta invidia e muy-
(10) tas de vezes dezian que era fuero ço que non
(11) era fuero, por ont muytos de mesquinos en
(12) perdian lur dreyto e los foristas se desviavan
(13) muyto del dreyto por amor o por precio o por
(14) pregarias de muytos. *Explicit prologus.*
(15) Nos don Jayme, por la gracia de Dios rey d'Ara-
(16) gon e de Mayorcas e de Valençia, conte de
(17) Urgel e de Barçalona e senyor de Montpeler,
(18) copdiciantes dar ajuda en esta tan grant error, a
(19) profeyto de todo el regno e en folgança de los cuer-
(20) pos e a salut de las animas, en el anno que era la En-
(21) carnación de Mil e CC e XLVI e la millesima
(22) era M.^a. CC.^a. LXXX.^a. V.^a., en el mes de ianero, fiçie-
(23) mos nuestra corth plenera en Osca. En la qual cort

[FOL. 1. r.]

(24) fueron con nos de los ondrados don Rodrigo, bis-
(25) pe de Çaragoça, e don Bidal, bispe de Osca, e el on-
(26) draddo don Fernando, tyo nuestro, procurador d'Aragón
(27) e l'abat de Montaragón e don Pero Cornel e don G.
(28) Roméu e do[n] Artal de Luna e don Exemen de Foçes
(29) e don Rodrigo Liçana e don García d'Entença e don
(30) Exemén Pérez, el repostero, e don Fertún de Bergua e
(31) don Pero de las Celas e don G. d'Atrosiello e don Bel-
(32) trán d'Anaya e muytos d'otros caveros e infançones
(33) d'Aragón; e fueron hy don G. de Cardona, maestre del
(34) Temple, e don H., maestre del Espital. E fueron hy la iusti-
(35) cia e los iurados e muytos cipdadanos de Çaragoça,
(36) por toda la cipdat, e todo el concello de Uesca e la iusticia
(37) con de los cipdadanos de Taraçona e la iusticia con los
(38) iurados e de los omnes buenos de Calatayu e de Daro-
(39) ca e de Turuel e d'Alcanniz e de Boria e de Exea e de Un-
(40) castiello e de Iaca e de Barbastro e de muytas otras
(41) villas e de castiellos d'Aragón. En el qual lugar
(42) fiziemos venir e aportar delant nos e delant toda
(43) la corth todos los libros biellos de los fueros, quan-
(44) tos qu'en pudiemos aver e trobar en todo el regno, que
(45) libros acabadas fuessen. Aquí fueron todos leydos
(46) e esputados con consello e con voluntat de todos e

[FOL. 1. v.]

(47) confirmados todos aquellos fueros que eran buenos a
(48) semblant de todos e tallamos e trencamos aquellos
(49) que no nos semellaron buenos ni eran razonables e fe-
(50) çimos en muytos de nuevos, aquellos que eran me-
(51) nester. Por ont, todos los buenos fueros viellos e
(52) nuevos pregamos e mandamos a don Bidal, bis-
(53) pe de Uesca, que él en fiziesse de todos un libro bu-
(54) eno e ordenado e, con consello e con voluntat e con
(55) ayuda de buenos foristas e ançianos, fiço aquest
(56) libro bueno e ordenado, e verdadero. E después, quando lo
(57) ovo feyto del todo e acabado, fizimoslo provar
(58) e emendar todo de cabo delant nos en Exeya, en cort
(59) plenera, e trobamos de consello e de voluntat de to-
(60) dos que el libro era bueno e verdadero. Por qual co-
(61) sa, nos mandamos firmemiente a todas las iusti-
(62) cias del regno e a çalmedinas e a merinos e balles,
(63) que todos iutguen des aquí adelant por est libro e non por
(64) otro, en tanto quanto fuero abonde; e si por aventura
(65) y vienen algunos casos dupdantes, que non y aya fuero
(66) espresso, mandamos que iutguen con consello e con seso na-
(67) tural de buenos omnes. E si aquel que recibe el primer iudicio
(68) de su iusticia, si no'l semella bueno, bien se puede
(69) alçar a Çaragoça o ad Uesca o a Taraçona, segunt

[FOL. 2. r.]

(70) el logar ont será quiscuno e ansí como son establidos
(71) los términos de las cipdades, e que oya aquí otro iudi-
(72) cio delant la iusticia d'aquella cipdat on más será vezi-
(73) no; e si aquel iudicio no'l plaze, después se puede bien
(74) alçar otra vez a la nuestra presencia o a la nuestra iusticia
(75) mayor d'Aragón. E aquel tercero iudicio deve passar, que
(76) d'aquí adelant non y a otra alçada.

Aquí comiençan los titols del primer libro¹

[1] De pleyto de Santa Ecclesia. [2] De aquel que metrá manos yradas en clérigo o en diáchono. [3] De malfector que se acuelle a la elesia. [4] De décimas de christiano e de moros. [10] Cómo deven dezimar los iudíos e los moros. [5] De todo pleyto de pendras. [6] De qui da pendra a caplevar. [7] Qui pendra ad otro bestia viva. [8] Quando alguno pendra ad otro. [9] De villa o está claverero de rey. [11] Qui prende heredat en penos. ['] Qui non a de qué pagar. [12. De feyto de pendras.] [13] Que todo omne pueda pendrar ad otro. [14] Qui pendra en cipdat. [15] De logrero, que non pendre bestia viva. [16] Todo omne puede fer muytas pendras en un logar, del logrero en fueras. [17] Qui terrá la pendra sobre fiança de dreyto. [18] Qui començará pley[to] con otro tenie[n]dol pendrado. [19] Nul omne deve sennalar casas. [20] Qui prende so prendra a caplevar por sí. [21] De dos hermanos que enpeynan una heredat. [22] De aquel que enpeyna heredamiento. [23] Que nenguno non sía pendrado por otro. [24] Nenguno non pendre más d'una vez en un día. [25] Qui priesta so bestia. [26] [D]e omne forano que quiere pendrar. [27] Qui pendra en la mannana. [28] De omne forano que quiere levar pendra. [29] Del sennor que es pendrado por su vassallo. [30] De bestia que muere en pendra. [31] Qui pone fidança ad otro. [32] Qui enpenya heredat a cierto tienpo.

NOTAS AL TEXTO: *Escrito en letra moderna en el margen inferior*: Por no estar foliado este libro, se an puesto estos números entre los renglones para que sirban de folio; así se allará la hoja del fuero que se quiera leer. Sirbirá la f sobrepuesta para todos los números entrepuestos. *La foliación a la que hace referencia, comienza a partir del f. 8 vº, del ms.*

[FOL. 2. v.]

ÍNDICE DE TODAS LAS PALABRAS DEL PRÓLOGO

Jesús Delgado Echeverría

El manuscrito de los Fueros de Aragón conservado en Miravete de la Sierra está escrito en una lengua romance que bien podemos llamar aragonés. Lo mismo que el Vidal Mayor y las versiones romances de los fueros conservadas en la Biblioteca Nacional y en la Universitaria de Zaragoza, entre otros textos forales, si bien hay diferencias lingüísticas de cierta importancia entre ellos. Por eso tiene especial utilidad el presentar el índice de todas las palabras del Prólogo que publicamos, realizado de manera automática mediante un ordenador.

Se trata de un índice de las palabras en su contexto (o «concordancia»), es decir, en que cada una de ellas va precedida y seguida por las más cercanas que le acompañan en el texto, con indicación, luego, de la línea del prólogo en que aparece la palabra alfabetizada.

Téngase en cuenta que van en primer lugar todas las palabras cuya inicial está escrita con mayúscula (así todos los nombres propios de personas y lugares), y que cada una aparece exactamente como en el texto, sin ningún intento de lematización.

La impresión en papel de un índice exhaustivo de este tipo sólo es posible tratándose de textos breves como el presente: en otro caso, parece más práctica la consulta en el ordenador (o acaso la edición en microficha). Sirva éste que publicamos como muestra de la utilidad que pueden tener ciertos instrumentos informáticos en algunas tareas de interés para juristas, historiadores o lingüistas; y de incitación, por tanto, para utilizarlos.

Calatayu e de Daroca / e de Turuel e d' don G. d'Atrosillo e don Beltran / d'	
el regno, que / libros acabadas fuessen. ço qual de los fueros / d'	
don Jayme, por la gracia de Dios rey d' don Fernando, tyo nuestro, procurador d'	
Aqui comiença el prologo de los Fueros d' o a la nuestra iusticia / mayor d'	
Anaya e muytos caveros e infançones / d' muytas otras / villas e de castiellos d'	
e don Pero Cornel e don G. Romeu e do[n] e / don Pero de las Celas e don G. d'	
de Exea e de Uncastiello / e de Iaca e de e de Valençia, conte de / Urgel e de	
de las Celas e don G. d'Atrosillo e don Perez, el repostero, e don Fertun de	
don Rodrigo, bispe / de Çaragoça, e don e / nuevos pregamos e mandamos a don	
Daroca / e de Turuel e d'Alcanniz e de que era la Encarnacion / de Mil e	
Mil e CC e XLVI e la millesima / era M. los / iurados e de los omnes buenos de	
e infançones / d'Aragon; e fueron hy don don Fertun de Bergua e / don Pero de las	
/ e l'abat de Montaragon e don Pero e de los omnes buenos de Calatayu e de	
/ Nos don Jayme, por la gracia de Temple, e don H., maestre del Espital.	
libro bueno e ordenado, e verdadero. e con seso natural / de buenos omnes.	
a la nuestra iusticia / mayor d'Aragon. fiçimos / nuestra corth plenera en Osca.	
otras / villas e de castiellos d'Aragón. salut de las animas en el anno que era la	
e don Rodrigo de Liçana e don García d' del / Temple, e don H., maestre del	
e de Turuel e d'Alcanniz e de Boria e de don G. Romeu e do[n] Artal de Luna e don	
Liçana e don Rodrigo d'Entençã e don / e emendar todo de cabo delant nos en	
por precio o por / pregarias de muytos. Bidal, bispe de Osca, e el ondrado / don	
e don / Exemen Perez, el repostero, e don e do[n] Artal de Luna e don Exemen de	
Aqui comiença el prologo de los de Bergua e / don Pero de las Celas e don	
de Montaragon e don Pero Cornel e don e don Rodrigo Liçana e don	
don Cardona, maestre del / Temple, e don Boria e de Exea e de Uncastiello / e de	
de muytos. Explicit prologus. / Nos don e CC e XLVI e la millesima / era M. CC.	
e don Exemen de Foces / e don Rodrigo de Cornel e don G. / Romeu e do[n] Artal de	
de Mil e CC e XLVI e la millesima / era la gracia de Dios rey d'Aragon / e de	
anno que era la Encarnacion / de procurador d'Aragon / e l'abat de	
Alcanniz e de Boria e de Exea e de	(39)
Anaya e muytos caveros e infançones / d'	(32)
Aqui comiença el prologo de los Fueros d'	(01)
Aqui fueron todos leydos / e esputados con	(45)
Aragon ninguna escriptura /	(03)
Aragon / e de Mayorcas e de Valençia,	(15)
Aragon / e l'abat de Montaragon e don	(26)
Aragon / Por ço qual de	(01)
Aragon . E aquel tercero iudicio deve	(75)
Aragon ; e fueron hy don Cardona, maestre	(33)
Aragón . En el qual logar / fiziemos venir	(41)
Artal de Luna e don Exemen de Foces / e	(28)
Atrosiello e don Beltran / d'Anaya e	(31)
Barbastro e de muytas otras / villas e de	(40)
Barçalona e senyor de Montpeler,	(17)
Beltran / d'Anaya e muytos caveros e	(31)
Bergua e / don Pero de las Celas e don G.	(30)
Bidal , bispe de Osca, e el ondrado / don	(25)
Bidal , bispe / de Uesca, que el en	(52)
Boria e de Exea e de Uncastiello / e de	(39)
CC e XLVI e la millesima / era M. CC.	(21)
CC. LXXXV., en el mes de ianero, fiçimos	(22)
Calatayu e de Daroca / e de Turuel e d'	(38)
Cardona , maestre del / Temple, e don H.,	(33)
Celas e don G. d'Atrosillo e don Beltran	(31)
Cornel e don G. / Romeu e do[n] Artal de	(27)
Daroca / e de Turuel e d'Alcanniz e de	(38)
Dios rey d'Aragon / e de Mayorcas e de	(15)
E fueron hy la iusticia / e los iurados e	(34)
E despues, quando lo / ovo feyto del todo	(56)
E si aquel que recibe el primer iudicio	(67)
E aquel tercero iudicio deve passar, que	(75)
En la qual cort / fueron con nos de los	(23)
En el qual logar / fiziemos venir e	(41)
Encarnacion / de Mil e CC e XLVI e	(20)
Entençã e don / Exemen Perez, el	(29)
Espital . E fueron hy la iusticia / e los	(34)
Exea e de Uncastiello / e de Iaca e de	(39)
Exemen de Foces / e don Rodrigo de Liçana	(28)
Exemen Perez, el repostero, e don Fertun	(30)
Exeya , en cort / plenera, e trobamos de	(58)
Explicit prologus. / Nos don Jayme, por la	(14)
Fernando , tyo nuestro, procurador d'	(26)
Fertun de Bergua e / don Pero de las Celas	(30)
Foces / e don Rodrigo de Liçana e don	(28)
Fueros d'Aragon. / Por ço	(01)
G. d'Atrosiello e don Beltran / d'Anaya	(31)
G. / Romeu e do[n] Artal de Luna e don	(27)
García d'Entençã e don	(29)
H. , maestre del Espital. E fueron hy la	(34)
Iaca e de Barbastro e de muytas otras /	(40)
Jayme , por la gracia de Dios rey d'Aragon	(15)
LXXXV. , en el mes de ianero, fiçimos /	(22)
Liçana e don Rodrigo d'Entençã e don	(29)
Luna e don Exemen de Foces / e don Rodrigo	(28)
M. CC. LXXXV. , en el mes de ianero,	(22)
Mayorcas e de Valençia, conte de / Urgel e	(16)
Mil e CC e XLVI e la millesima / era M.	(21)
Montaragon e don Pero Cornel e don G. /	(27)

de / Urgel e de Barçolona e senyor de pregarias de muytos / Explicit prologus. / / de Çaragoça, e don Bidal, bispe de fiziemos / nuestra corth plenera en e don Garcia d'Entença e don / Exemen d'Aragon / e l'abat de Montaragon e don repostero, e don Fertun de Bergua e / don de los Fueros d'Aragon. / de nuevos, aquellos que eran menester / / que el libro era bueno e verdadero, de Luna e don Exemen de Foces / e don cort / fueron con nos de los ondrados don de Montaragon e don Pero Cornel e don G. / e la iusticia / con de los cipdadanos de puede / alçar a Çaragoça o ad Uesca o a e fueron hy don Cardona, maestre del / buenos de Calatayu e de Daroca / e de por toda la cipdat, e todo el concello de bien se puede / alçar a Çaragoça o ad e mandamos a don Bidal, bispe / de e d'Alcanniz e de Boria e de Exea e de e de Mayorcas e de Valençia, conte de / rey d'Aragon / e de Mayorcas e de era la Encarnacion / de Mil e CC e dar aiuda en esta tan grant error, el regno e en folgança de los cuerpos / e todos aquellos fueros que eran buenos viellos e / nuevos pregamos e mandamos Por cual cosa / nos mandamos firmemiente iusticias / del regno e a çalmedinas e a todas las iusticias / del regno e no'l semella bueno, bien se puede / alçar se puede / alçar a Çaragoça o ad Uesca o despues se puede bien / alçar otra vez alçar otra vez a la nuestra presencia o passar, que / d'aquí adelant non y tyo nuestro, procurador d'Aragon / e l' e non por / otro, en tanto quanto fuero e trobar en todo el regno, que / libros despues, quando lo / ovo feyto del todo e bueno, bien se puede / alçar a Çaragoça o e balles, que todos iutguen des aquí iudicio deve passar, que / d'aquí e senyor de Montpeler, copdiciantes dar abonde; e si por aventura / y vienen que / d'aquí adelant non y a otra si no'l semella bueno, bien se puede / no'l plaze, despues se puede bien / se desviavan / muyto del dreyto por de los cuerpos / e a salut de las cuerpos / e a salut de las animas en el segunt / el logar ont sera quiscuno e e con / ayuda de buenos foristas e En el qual logar / fiziemos venir e con seso natural / de buenos omnes. E si aquella cipdat on mas sera vezino; e si la nuestra iusticia / mayor d'Aragon. E aquí otro iudicio / delant la iusticia d' voluntat de todos e / confirmados todos	Montpeler , copdiciantes dar aiuda en esta (17) Nos don Jayme, por la gracia de Dios rey (15) Osca , e el ondrado / don Fernando, tyo (25) Osca . En la qual cort / fueron con nos de (23) Perez , el repostero, e don Fertun de (30) Pero Cornel e don G. / Romeu e do[n] Artal (27) Pero de las Celas e don G. d'Atrosillo e (31) Por ço qual de los fueros / d' (02) Por ont, todos los buenos fueros viellos e (51) Por cual cosa / nos mandamos firmemiente (60) Rodrigo de Liçana e don Garcia d'Entença (29) Rodrigo , bispe / de Çaragoça, e don Bidal, (24) Romeu e do[n] Artal de Luna e don Exemen (28) Taraçona e la iusticia con los / iurados e (37) Taraçona , segunt / el logar ont sera (69) Temple , e don H., maestre del Espital. E (34) Turuel e d'Alcanniz e de Boria e de Exea (39) Uesca e la iusticia / con de los (36) Uesca o a Taraçona, segunt / el logar ont (69) Uesca , que el en fiziesses de todos un (53) Uncastiello / e de Iaca e de Barbastro e (39) Urgel e de Barçolona e senyor de (17) Valençia , conte de / Urgel e de Barçolona (16) XLVI e la millesima / era M. CC. LXXXV., (21) a / profeyto de todo el regno e en (18) a salut de las animas en el anno que era (20) a / semblant de todos e tallamos e (47) a don Bidal, bispe / de Uesca, que el en (52) a todas las iusticias / del regno e a (61) a merinos e balles, que todos iutguen des (62) a çalmedinas e a merinos e balles, que (62) a Çaragoça o ad Uesca o a Taraçona, segunt (69) a Taraçona, segunt / el logar ont sera (69) a la nuestra presencia o a la nuestra (74) a la nuestra iusticia / mayor d'Aragon. E (74) a otra alçada. / (76) abat de Montaragon e don Pero Cornel e don (27) abonde ; e si por aventura / y vienen (64) acabadas fuessen. Aquí fueron todos leydos (45) acabado , fiziemoslo provar / e emendar (57) ad Uesca o a Taraçona, segunt / el logar (69) adelant por est libro e non por / otro, en (63) adelant non y a otra alçada. / (76) aiuda en esta tan grant error, a / (18) algunos casos dupdantes, que non y aya (65) alçada . / (76) alçar a Çaragoça o ad Uesca o a Taraçona, (69) alçar otra vez a la nuestra presencia o a (74) amor o por precio o por / pregarias de (13) animas en el anno que era la Encarnacion / (20) anno que era la Encarnacion / de (20) ansí como son establecidos / los terminos de (70) ançianos , fiço aquest / libro bueno e (55) aportar delant nos e delant toda / la (42) aquel que recibe el primer iudicio / de (67) aquel iudicio no'l plaze, despues se puede (73) aquel tercero iudicio deve passar, que / (75) aquella cipdat on mas sera vezino; e si (72) aquellos fueros que eran buenos a / (47)
---	---

semblant de todos e tallamos e trencamos	aquellos / que no nos semellaron buenos ni	(48)
e feçiemos / en muytos de nuevos,	aquellos que eran menester / Por ont,	(50)
ayuda de buenos foristas e ançianos, fiço	aquest / libro bueno e ordenado, e	(55)
merinos e balles, que todos iutguen des	aqui adelant por est libro e non por /	(63)
/ los terminos de las cipdades, e que oya	aqui otro iudicio / delant la iusticia d'	(71)
tercero iudicio deve passar, que / d'	aqui adelant non y a otra alçada. /	(76)
escriptura / cierta ni	autentica non / puede seer	(04)
en tanto quanto fuero abonde; e si por	aventura / y vien en algunos casos	(64)
de los fueros, quantos / qu'en pudiemos	aver e trobar en todo el regno, que /	(44)
se fazian foristas e deçian que /	avian libro de fueros e tenianlo /	(08)
vienen algunos casos dupdantes, que non y	aya fuero / espresso, mandamos que iutguen	(65)
e, con consello e con voluntat e con /	ayuda de buenos foristas e ançianos, fiço	(55)
/ del regno e a çalmedinas e a merinos e	balles , que todos iutguen des aqui	(62)
e delant toda / la corth todos los livros	biellos de los fueros, quantos / qu'en	(43)
/ de su iusticia, si no'l semella bueno,	bien se puede / alçar a Çaragoça o ad	(68)
iudicio no'l plaze, despues se puede	bien / alçar otra vez a la nuestra	(73)
con nos de los ondrados don Rodrigo,	bispe / de Çaragoça, e don Bidal, bispe de	(24)
bispe / de Çaragoça, e don Bidal,	bispe de Osca, e el ondrado / don	(25)
/ nuevos pregamos e mandamos a don Bidal,	bispe / de Uesca, que el en fiziesse de	(52)
que el en fiziesse de todos un libro	bueno / e ordenado e, con consello e con	(53)
foristas e ançianos, fiço aquest / libro	bueno e ordenado, e verdadero. E despues,	(56)
e de voluntat de todos / que el libro era	bueno e verdadero. Por cual cosa / nos	(60)
/ de su iusticia, si no'l semella	bueno , bien se puede / alçar a Çaragoça o	(68)
iusticia con los / iurados e de los omnes	buenos de Calatayu e de Daroca / e de	(38)
todos aquellos fueros que eran	buenos a / semblant de todos e tallamos e	(47)
aquellos / que no nos semellaron	buenos ni eran razonables e feçiemos / en	(49)
que eran menester / Por ont, todos los	buenos fueros viellos e / nuevos pregamos	(51)
consello e con voluntat e con / ayuda de	buenos foristas e ançianos, fiço aquest /	(55)
con consello e con seso natural / de	buenos omnes. E si aquel que recibe el	(67)
fizimoslo provar / e emendar todo de	cabo delant nos en Exeya, en cort /	(58)
e si por aventura / y vien en algunos	casos dupdantes, que non y aya fuero /	(65)
Barbastro e de muytas otras / villas e de	castiellos d'Aragón. En el qual logar /	(41)
e don Beltran / d'Anaya e muytos	caveros e infançones / d'Aragon; e fueron	(32)
ninguna escriptura /	cierta ni autentica non / puede	(04)
hy la iusticia / e los iurados e muytos	ciudadanos de Çaragoça, por toda la	(35)
de Uesca e la iusticia / con de los	ciudadanos de Taraçona e la iusticia con	(37)
como son establidos / los terminos de las	ciudades , e que oya aqui otro iudicio /	(71)
iudicio / delant la iusticia d'aquella	ciudadat on mas sera vezino; e si aquel	(72)
ciudadanos de Çaragoça, por toda la	ciudadat , e todo el concello de Uesca e la	(36)
Aqui	comiença el prologo de los Fueros d	(01)
/ el logar ont sera quiscuno e así	como son establidos / los terminos de las	(70)
plenera en Osca. En la qual cort / fueron	con nos de los ondrados don Rodrigo, bispe	(24)
los ciudadanos de Taraçona e la iusticia	con los / iurados e de los omnes buenos de	(37)
todo el concello de Uesca e la iusticia /	con de los ciudadanos de Taraçona e la	(37)
Aqui fueron todos leydos / e esputados	con consello e con voluntat de todos e /	(46)
todos leydos / e esputados con consello e	con voluntat de todos e / confirmados todos	(46)
ordenado e, con consello e con voluntat e	con / ayuda de buenos floristas e ançianos,	(54)
de todos un libro bueno / e ordenado e,	con consello e con voluntat e con / ayuda	(54)
bueno / e ordenado e, con consello e	con voluntat e con / ayuda de buenos	(54)
fuero / espresso, mandamos que iutguen	con consello e con seso natural / de	(66)
mandamos que iutguen con consello e	con seso natural / de buenos omnes. E si	(66)
Çaragoça, por toda la ciudadat, e todo el	concello de Uesca e la iusticia / con de	(36)
con consello e con voluntat de todos e.	confirmados todos aquellos fueros que eran	(47)
fueron todos leydos / e esputados con	consello e con voluntat de todos e /	(46)
todos un libro bueno / e ordenado e, con	consello e con voluntat e con / ayuda de	(54)
Exeya, en cort / plenera, e trobamos de	consello e de voluntat de todos / que el	(59)
/ espresso, mandamos que iutguen con	consello e con seso natural / de buenos	(66)
Aragon / e de Mayorcas e de Valençia,	conte de / Urgel e de Barçalona e senyor	(16)
e de Barçalona e senyor de Montpeler,	copdiciantes dar ajuda en esta tan grant	(18)

nuestra corth plenera en Osca. En la qual	cort / fueron con nos de los ondrados don	(23)
todo de cabo delant nos en Exeya, en	cort / plenera, e trobamos de consello e	(58)
en el mes de ianero, fiçimos / nuestra	corth plenera en Osca. En la qual cort /	(23)
e aportar delant nos e delant toda / la	corth todos los livros biellos de los	(43)
el libro era bueno e verdadero. Por cual	cosa / nos mandamos firmemiente a todas	(60)
/ que el libro era bueno e verdadero. Por	cual cosa / nos mandamos firmemiente a	(60)
de todo el regno e en folgança de los	cuerpos / e a salut de las animas en el	(19)
Aqui comiença el prologo de los Fueros	d'Aragon. / Por ço qual de	(01)
Por ço qual de los fueros.	d'Aragon ninguna escriptura /	(03)
Nos don Jayme, por la gracia de Dios rey	d'Aragon / e de Mayorcas e de	(15)
/ don Fernando, tyo nuestro, procurador	d'Aragon / e l'abat de Montaragon e don	(26)
/ e don Rodrigo de Liçana e don Garcia	d'Entença e don / Exemen Perez, el	(29)
Bergua e / don Pero de las Celas e don G.	d'Atrosiello e don Beltran / d'Anaya e	(31)
e don G. d'Atrosiello e don Beltran /	d'Anaya e muytos caveros e infançones /	(32)
d'Anaya e muytos caveros e infançones /	d'Aragon; e fueron hy don Cardona,	(33)
de Calatayu e de Daroca / e de Turuel e	d'Alcanniz e de Boria e de Exea e de	(39)
de muytas otras / villas e de castiellos	d'Aragón. En el qual logar / fiziemos	(41)
aqui otro iudicio / delant la iusticia	d'aquella cipdat on mas sera vezino; e	(72)
presencia o a la nuestra iusticia / mayor	d'Aragon. E aquel tercero iudicio deve	(75)
tercero iudicio deve passar, que /	d'aqui adelant non y a otra alçada. /	(76)
e senyor de Montpeler, copdiciantes	dar ajuda en esta tan grant error, a /	(18)
Aqui comiença el prologo	de los Fueros d'Aragon. /	(01)
d'Aragon. / Por ço qual	de los fueros / d'Aragon	(02)
e deçian que / avian libro	de fueros e tenianlo / escondido por	(08)
escondido por dreyta invidia e muitas /	de veces deçian que era fuero ço que non /	(10)
ço que non / era fuero, por ont muytos	de mesquinos en / perdian lur dreyto e los	(11)
por amor o por precio o por / pregarias	de muytos. Explicit prologus. / Nos don	(14)
prologus. / Nos don Jayme, por la gracia	de Dios rey d'Aragon / e de Mayorcas e	(15)
/ e de Mayorcas e de Valençia, conte	de / Urgel e de Barçalona e senyor de	(16)
la gracia de Dios rey d'Aragon / e	de Mayorcas e de Valençia, conte de /	(16)
Dios rey d'Aragon / e de Mayorcas e	de Valençia, conte de / Urgel e de	(16)
conte de / Urgel e de Barçalona e senyor	de Montpeler, copdiciantes dar ajuda en	(17)
e de Valençia, conte de / Urgel e	de Barçalona e senyor de Montpeler,	(17)
en esta tan grant error, a / profeyto	de todo el regno e en folgança de los	(19)
/ profeyto de todo el regno e en folgança	de los cuerpos / e a salut de las animas	(19)
e en folgança de los cuerpos / e a salut	de las animas en el anno que era la	(20)
el anno que era la Encarnacion /	de Mil e CC e XLVI e la millesima / era M.	(21)
millesima / era M. CC. LXXXV., en el mes	de ianero, fiçimos / nuestra corth	(22)
en Osca. En la qual cort / fueron con nos	de los ondrados don Rodrigo, bispe / de	(24)
bispe / de Çaragoça, e don Bidal, bispe	de Osca, e el ondrado / don Fernando, tyo	(25)
nos de los ondrados don Rodrigo, bispe /	de Çaragoça, e don Bidal, bispe de Osca, e	(25)
nuestro, procurador d'Aragon / e l'abat	de Montaragon e don Pero Cornel e don G.	(27)
Romeu e do[n] Artal de Luna e don Exemen	de Foces / e don Rodrigo de Liçana e don	(28)
Pero Cornel e don G. / Romeu e do[n] Artal	de Luna e don Exemen de Foces / e don	(28)
e don Exemen de Foces / e don Rodrigo	de Liçana e don Rodrigo d'Entença e don /	(29)
Exemen Perez, el repostero, e don Fertun	de Bergua e / don Pero de las Celas e don	(30)
e don Fertun de Bergua e / don Pero	de las Celas e don G. d'Atrosiello e don	(31)
/ e los iurados e muytos cipdadanos	de Çaragoça, por toda la cipdat, e todo	(35)
por toda la cipdat, e todo el concello	de Uesca e la iusticia / con de los	(36)
el concello de Uesca e la iusticia / con	de los cipdadanos de Taraçona e la	(37)
e la iusticia / con de los cipdadanos	de Taraçona e la iusticia con los /	(37)
e de los omnes buenos de Calatayu e	de Daroca / e de Turuel e d'Alcanniz e de	(38)
e la iusticia con los / iurados e	de los omnes buenos de Calatayu e de	(38)
con los / iurados e de los omnes buenos	de Calatayu e de Daroca / e de Turuel e d'	(38)
omnes buenos de Calatayud e de Daroca / e	de Turuel e d'Alcanniz e de Boria e de	(39)
/ e de Turuel e d'Alcanniz e de Boria e	de Exea e de Uncastiello / e de Iaca e de	(39)
e d'Alcanniz e de Boria e de Exea e	de Uncastiello / e de Iaca e de Barbastro	(39)
e de Daroca / e de Turuel e d'Alcanniz e	de Boria e de Exea e de Uncastiello / e de	(39)
Uncastiello / e de Iaca e de Barbastro e	de muytas otras / villas e de castiellos	(40)

e de Boria e de Exea e de Uncastiello / e
e de Exea e de Uncastiello / e de Iaca e
de Barbastro e de muytas otras / villas e
toda / la corth todos los libros biellos
/ e esputados con consello e con voluntat
fueros que eran buenos a / semblant
ni eran razonables e feçimos / en muytos
bisper / de Uesca, que el en fiziesse
pregamos e mandamos a don Bidal, bisper /
con consello e con voluntat e con / ayuda
fizimoslo provar / e emendar todo
cort / plenera, e trobamos de consello e
en Exeya, en cort / plenera, e trobamos
e trobamos de consello e de voluntat
iutguen con consello e con seso natural /
si aquel que recibe el primer iudicio /
e ansi como son establidors / los terminos
por dreyta invidia e muitas / de veces
e los foristas se desviavan / muyto
Aragon; e fueron hy don Cardona, maestre
maestre del / Temple, e don H., maestre
E despues, quando lo / ovo feyto
firmemiente a todas las iusticias /
el qual logar / fizimos venir e aportar
/ fizimos venir e aportar delant nos e
provar / e emendar todo de cabo
ciudades, e que oya aqui otro iudicio /
e a merinos e balles, que todos iutguen
vezino; e si aquel iudicio no'l plaze,
/ libro bueno e ordenado, e verdadero. E
en / perdian lur dreyto e los foristas se
mayor d'Aragon. E aquel tercero iudicio
omnes / se fazian foristas e
e don Pero Cornel e don G. Romeu e
de muytos. Explicit prologus. / Nos
cort / fueron con nos de los ondrados
don Rodrigo, bisper / de Çaragoça, e
don Bidal, bisper de Osca, e el ondrado /
d'Aragon / e l'abat de Montaragon e
l'abat de Montaragon e don Pero Cornel e
e don G. Romeu e do[n] Artal de Luna e
de Foces / e don Rodrigo de Liçana e
Artal de Luna e don Exemen de Foces / e
de Liçana e don Rodrigo d'Entença e
e don / Exemen Perez, el repostero, e
de Bergua e / don Pero de las Celas e
Pero de las Celas e don G. d'Atrosiello e
el repostero, e don Fertun de Bergua e /
e infançones / d'Aragon; e fueron hy
hy don Cardona, maestre del / Temple, e
viellos e / nuevos pregamos e mandamos a
de fueros e tenianlo / escondido por
ont muytos de mesquinos en / perdian lur
e los foristas se desviavan / muyto del
si por aventura / y vienien algunos casos
omnes / se fazian foristas
que / avian libro de fueros
/ escondido por dreyta invidia
de mesquinos en / perdian lur dreyto
de Iaca e de Barbastro e de muytas otras / (40)
de Barbastro e de muytas otras / villas e (40)
de castiellos d'Aragon. En el qual logar (41)
de los fueros, quantos / qu'en pudimos (43)
de todos e confirmados todos aquellos (46)
de todos e tallamos e trencamos aquellos / (48)
de nuevos, aquellos que eran menester / (50)
de todos un libro bueno / e ordenado e, (53)
de Uesca, que el en fiziesse de todos un (53)
de buenos foristas e ançianos, fiço aquest (55)
de cabo delant nos en Exeya, en cort / (58)
de voluntat de todos / que el libro era (59)
de consello e de voluntat de todos / que (59)
de todos / que el libro era bueno e (59)
de buenos omnes. E si aquel que recibe el (67)
de su iusticia, si no'l semella bueno, (68)
de las ciudades, e que oya aqui otro (71)
decian que era fuero ço que non / era (10)
del dreyto por amor o por precio o por / (13)
del / Temple, e don H., maestre del (33)
del Espital. E fueron hy la iusticia / e (34)
del todo e acabado, fizimoslo provar / e (57)
del regno e a çalmedinas e a merinos e (62)
delant nos e delant toda / la corth todos (42)
delant toda / la corth todos los libros (42)
delant nos en Exeya, en cort / plenera, e (58)
delant la iusticia d'aquella ciudad on (72)
des aqui adelant por est libro e non por / (63)
despues se puede bien / alçar otra vez a (73)
despues, quando lo / ovo feyto del todo e (56)
desviavan / muyto del dreyto por amor o (12)
deve passar, que / d'aqui adelant non (75)
deçian que / avian libro de fueros (07)
do[n] Artal de Luna e don Exemen de Foces (28)
don Jayme, por la gracia de Dios rey d' (15)
don Rodrigo, bisper / de Çaragoça, e don (24)
don Bidal, bisper de Osca, e el ondrado / (25)
don Fernando, tyo nuestro, procurador d' (26)
don Pero Cornel e don G. Romeu e do[n] (27)
don G. Romeu e do[n] Artal de Luna e don (27)
don Exemen de Foces / e don Rodrigo de (28)
don Garcia d'Entença e don / Exemen (29)
don Rodrigo de Liçana e don Garcia d' (29)
don / Exemen Perez, el repostero, e don (29)
don Fertun de Bergua e / don Pero de las (30)
don G. d'Atrosiello e don Beltran / d' (31)
don Beltran / d'Anaya e muytos caveros (31)
don Pero de las Celas e don G. d' (31)
don Cardona, maestre del / Temple, e don (33)
don H., maestre del Espital. E fueron hy (34)
don Bidal, bisper / de Uesca, que el en (52)
dreyta invidia e muitas / de veces decian (09)
dreyto e los foristas se desviavan / muyto (12)
dreyto por amor o por precio o por / (13)
dupdantes, que non y aya fuero / espresso, (65)
e deçian que / avian libro de (07)
e tenianlo / escondido por dreyta (08)
e muitas / de veces decian que era fuero (09)
e los foristas se desviavan / muyto del (12)

por la gracia de Dios rey d'Aragon /	e de Mayorcas e de Valencia, conte de /	(16)
de Dios rey d'Aragon / e de Mayorcas	e de Valencia, conte de / Urgel e de	(16)
Valencia, conte de / Urgel e de Barcelona	e senyor de Montpeler, copdiciantes dar	(17)
Mayorcas e de Valencia, conte de / Urgel	e de Barcelona e senyor de Montpeler,	(17)
error, a / profeyto de todo el regno	e en folgança de los cuerpos / e a salut	(19)
el regno e en folgança de los cuerpos /	e a salut de las animas en el anno que era	(20)
era la Encarnacion / de Mil e CC	e XLVI e la millesima / era M. CC. LXXXV.,	(21)
Encarnacion / de Mil e CC e XLVI	e la millesima / era M. CC. LXXXV., en el	(21)
que era la Encarnacion / de Mil	e CC e XLVI e la millesima / era M. CC.	(21)
don Rodrigo, bispe / de Çaragoça,	e don Bidal, bispe de Osca, e el ondrado /	(25)
de Çaragoça, e don Bidal, bispe de Osca,	e el ondrado / don Fernando, tyo nuestro,	(25)
tyo nuestro, procurador d'Aragon /	e l'abat de Montaragon e don Pero Cornel	(27)
e l'abat de Montaragon e don Pero Cornel	e don G. Romeu e do[n] Artal de Luna e	(27)
d'Aragon / e l'abat de Montaragon	e don Pero Cornel e don G. Romeu e do[n]	(27)
e don Pero Cornel e don G. Romeu	e do[n] Artal de Luna e don Exemen de	(28)
e don G. Romeu e do[n] Artal de Luna	e don Exemen de Foces / e don Rodrigo de	(28)
Artal de Luna e don Exemen de Foces /	e don Rodrigo de Liçana e don Garcia d'	(29)
de Liçana e don Garcia d'Entença	e don / Exemen Perez, el repostero, e don	(29)
Exemen de Foces / e don Rodrigo de Liçana	e don Garcia d'Entença e don / Exemen	(29)
el repostero, e don Fertun de Bergua	e / don Pero de las Celas e don G. d'	(30)
e don / Exemen Perez, el repostero,	e don Fertun de Bergua e / don Pero de las	(30)
Pero de las Celas e don G. d'Atrosiello	e don Beltran / d'Anaya e muytos	(31)
de Bergua e / don Pero de las Celas	e don G. d'Atrosiello e don Beltran / d'	(31)
don Beltran / d'Anaya e muytos caveros	e infançones / d'Aragon; e fueron hy don	(32)
d'Atrosillo e don Beltran / d'Anaya	e muytos caveros e infançones / d'Aragon;	(32)
muytos caveros e infançones / d'Aragon;	e fueron hy don Cardona, maestre del /	(33)
hy don Cardona, maestre del / Temple,	e don H., maestre del Espital. E fueron hy	(34)
del Espital. E fueron hy la iusticia /	e los iurados e muytos cipdadanos de	(35)
E fueron hy la iusticia / e los iurados	e muytos cipdadanos de Çaragoça, por toda	(35)
la cipdat, e todo el concello de Uesca	e la iusticia / con de los cipdadanos de	(36)
de Çaragoça, por toda la cipdat,	e todo el concello de Uesca e la iusticia	(36)
/ con de los cipdadanos de Taraçona	e la iusticia con los / iurados e de los	(37)
Taraçona e la iusticia con los / iurados	e de los omnes buenos de Calatayu e de	(38)
iurados e de los omnes buenos de Calatayu	e de Daroca / e de Turuel e d'Alcanniz e	(38)
/ e de Turuel e d'Alcanniz e de Boria	e de Exea e de Uncastiello / e de Iaca e	(39)
e de Daroca / e de Turuel e d'Alcanniz	e de Boria e de Exea e de Uncastiello / e	(39)
omnes buenos de Calatayu e de Daroca /	e de Turuel e d'Alcanniz e de Boria e de	(39)
Turuel e d'Alcanniz e de Boria e de Exea	e de Uncastiello / e de Iaca e de	(39)
de Calatayu e de Daroca / e de Turuel	e d'Alcanniz e de Boria e de Exea e de	(39)
de Uncastiello / de Iaca e de Barbastro	e de muytas otras / villas e de castiellos	(40)
e de Boria e de Exea e de Uncastiello /	e de Iaca e de Barbastro e de muytas otras	(40)
e de Exea e de Uncastiello / e de Iaca	e de Barbastro e de muytas otras / villas	(40)
e de Barbastro e de muytas otras / villas	e de castiellos d'Aragón. En el qual	(41)
/ fiziemos venir e aportar delant nos	e delant toda / la corth todos los libros	(42)
Aragón. En el qual logar / fiziemos venir	e aportar delant nos e delant toda / la	(42)
fueros, quantos / qu'en pudiemos aver	e trobar en todo el regno, que / libros	(44)
fuessen. Aqui fueron todos leydos /	e esputados con consello e con voluntat de	(46)
todos leydos / e esputados con consello	e con voluntat de todos e / confirmados	(46)
buenos a / semblant de todos e tallamos	e trecamos aquellos / que no nos	(48)
que eran buenos a / semblant de todos	e tallamos e trecamos aquellos / que no	(48)
nos semellaron buenos ni eran razonables	e feçimos / en muytos de nuevos, aquellos	(49)
Por ont, todos los buenos fueros viellos	e / nuevos pregamos e mandamos a don	(51)
buenos fueros viellos e / nuevos pregamos	e mandamos a don Bidal, bispe / de Uesca,	(52)
e ordenado e, con consello e con voluntat	e con / ayuda de buenos foristas e	(54)
libro bueno / e ordenado e, con consello	e con voluntat e con / ayuda de buenos	(54)
el en fiziesse de todos un libro bueno /	e ordenado e, con consello e con voluntat	(54)
voluntat e con / ayuda de buenos floristas	e ançianos, fiço aquest / libro bueno e	(55)
e ançianos, fiço aquest / libro bueno	e ordenado, e verdadero. E despues, quando	(56)
fiço aquest / libro bueno e ordenado,	e verdadero. E despues, quando lo / ovo	(56)

E despues, quando lo / ovo feyto del todo
del todo e acabado, fiziemoslo provar /
en cort / plenera, e trobamos de consello
delant nos en Exeya, en cort / plenera,
de todos / que el libro era bueno
a todas las iusticias / del regno
las iusticias / del regno e a çalmedinas
/ del regno e a çalmedinas e a merinos
iutguen des aqui adelant por est libro
por / otro, en tanto quanto fuero abonde;
mandamos que iutguen con consello
segunt / el logar ont sera quiscuno
/ los terminos de las cipdades,
d'aquella cipdat on mas sera vezino;
de todos un libro bueno / e ordenado
con consello e con voluntat de todos
Aqui comiença
puede seer trobada en todo
tan grant error, a / profeyto de todo
los cuerpos / e a salut de las animas en
e la millesima / era M. CC. LXXXV., en
Çaragoça, e don Bidal, bispe de Osca, e
Rodrigo d'Entença e don / Exemen Perez,
de Çaragoça, por toda la cipdat, e todo
/ villas e de castiellos d'Aragón. En
/ qu'en pudiemos aver e trobar en todo
a don Bidal, bispe / de Uesca, que
de consello e de voluntat de todos / que
/ de buenos omnes. E si aquel que recibe
o ad Uesca o a Taraçona, segunt /
del todo e acabado, fiziemoslo provar / e
non / puede seer trobada
/ era fuero, por ont muytos de mesquinos
de Montpeler, copdiciantes dar ajuda
error, a / profeyto de todo el regno e
de los cuerpos / e a salut de las animas
XLVI e la millesima / era M. CC. LXXXV.,
ianero, fiçimos / nuestra corth plenera
biellos de los fueros, quantos / qu'
quantos / qu'en pudiemos aver e trobar
buenos ni eran razonables e feçimos /
a don Bidal, bispe / de Uesca, que el
emendar todo de cabo delant nos en Exeya,
/ e emendar todo de cabo delant nos
adelant por est libro o non por / otro,
invidia e muitas / de veces decian que
veces decian que era fuero ço que non /
/ e a salut de las animas en el anno que
de Mil e CC e XLVI e la millesima /
e de voluntat de todos / que el libro
/ confirmados todos aquellos fueros que
/ que no nos semellaron buenos ni
/ en muytos de nuevos, aquellos que
copdiciantes dar ajuda en esta tan grant
avian libro de fueros e tenianlo /
fueros / d'Aragon ninguna
casos dupdantes, que non y aya fuero /
fuessen. Aqui fueron todos leydos / e
que todos iutguen des aqui adelant por

e acabado, fiziemoslo provar / e emendar (57)
e emendar todo de cabo delant nos en (58)
e de voluntat de todos / que el libro era (59)
e trobamos de consello e de voluntat de (59)
e verdadero. Por cual cosa / nos mandamos (60)
e a çalmedinas e a merinos e balles, que (62)
e a merinos e balles, que todos iutguen (62)
e balles, que todos iutguen des aqui (62)
e non por / otro, en tanto quanto fuero (63)
e si por aventura / y vienen algunos casos (64)
e con seso natural / de buenos omnes. E si (66)
e así como son establidados / los terminos (70)
e que oya aqui otro iudicio / delant la (71)
e si aquel iudicio no'l plaze, despues se (73)
e, con consello e con voluntat e con / (54)
e / confirmados todos aquellos fueros que (46)
el prologo de los Fueros d'Aragon. / (01)
el / regno, por que muytos (05)
el regno e en folgança de los cuerpos / e (19)
el anno que era la Encarnacion / de (20)
el mes de ianero, fiçimos / nuestra corth (22)
el ondrado / don Fernando, tyo nuestro, (25)
el repostero, e don Fertun de Bergua e / (30)
el concello de Uesca e la iusticia / con (36)
el qual logar / fiziemos venir e aportar (41)
el regno, que / libros acabadas fuessen. (44)
el en fiziesse de todos un libro bueno / e (53)
el libro era bueno e verdadero. Por cual (60)
el primer iudicio / de su iusticia, si (67)
el logar ont sera quiscuno e así como son (70)
emendar todo de cabo delant nos en Exeya, (58)
en todo el / regno, por que (05)
en / perdian lur dreyto e los foristas se (11)
en esta tan grant error, a / profeyto de (18)
en folgança de los cuerpos / e a salut de (19)
en el anno que era la Encarnacion / (20)
en el mes de ianero, fiçimos / nuestra (22)
en Osca. En la qual cort / fueron con nos (23)
en pudiemos aver e trobar en todo el (44)
en todo el regno, que / libros acabadas (44)
en muytos de nuevos, aquellos que eran (50)
en fiziesse de todos un libro bueno / e (53)
en cort / plenera, e trobamos de consello (58)
en Exeya, en cort / plenera, e trobamos de (58)
en tanto quanto fuero abonde; e si por (64)
era fuero ço que non / era fuero, por ont (10)
era fuero, por ont muytos de mesquinos en (11)
era la Encarnacion / de Mil e CC e (20)
era M. CC. LXXXV., en el mes de ianero, (22)
era bueno e verdadero. Por cual cosa / nos (60)
eran buenos a / semblant de todos e (47)
eran razonables e feçimos / en muytos de (49)
eran menester / Por ont, todos los buenos (50)
error, a / profeyto de todo el regno e en (18)
escondido por dreyta invidia e muitas / de (09)
escriptura / cierta ni (03)
espresso, mandamos que iutguen con (66)
esputados con consello e con voluntat de (46)
est libro e non por / otro, en tanto (63)

de Montpeler, copdiciantes dar aiuda en	esta tan grant error, a / profeyto de todo	(18)
logar ont sera quiscuno e así como son	establidos / los terminos de las cipdades,	(70)
regno, por que muytos omnes / se	fazian foristas e deçian que /	(07)
e verdadero. E despues, quand lo / ovo	feyto del todo e acabado, fiziemoslo	(57)
semellaron buenos ni eran razonables e	feçiemos / en muytos de nuevos, aquellos	(49)
e verdadero. Por cual cosa / nos mandamos	firmemiente a todas las iusticias / del	(61)
castiellos d'Aragón. En el qual logar /	fiziemos venir e aportar delant nos e	(42)
quando lo / ovo leyto del todo e acabado,	fiziemoslo provar / e emendar todo de cabo	(57)
a don Bidal, bispe / de Uesca, que el en	fiziesse de todos un libro bueno / e	(53)
era M. CC. LXXXV., en el mes de ianero,	fiçiemos / nuestra corth plenera en Osca,	(22)
/ ayuda de buenos foristas e ançianos,	fiço aquest / libro bueno e ordenado, e	(55)
error, a / profeyto de todo el regno e en	folgança de los cuerpos / e a salut de las	(19)
por que muytos omnes / se fazian	foristas e deçian que / avian	(07)
mesquinos en / perdian lur dreyto e los	foristas se desviavan / muyto del dreyto	(12)
e con voluntat e con / ayuda de buenos	foristas e ançianos, fiço aquest / libro	(55)
e muitas / de veces decian que era	fuero ço que non / era fuero, por ont	(10)
libro e non por / otro, en tanto quanto	fuero abonde; e si por aventura / y vienien	(64)
algunos casos dupdantes, que non y aya	fuero / espresso, mandamos que iutguen con	(65)
decian que era fuero ço que non / era	fuero , por ont muytos de mesquinos en /	(11)
corth plenera en Osca. En la qual cort /	fueron con nos de los ondrados don	(24)
caveros e infançones / d'Aragon; e	fueron hy don Cardona, maestre del /	(33)
Temple, e don H., maestre del Espital. E	fueron hy la iusticia / e los iurados e	(34)
que / libros acabadas fuessen. Aqui	fueron todos leydos / e esputados con	(45)
Por ço qual de los	fueros / d'Aragon ninguna	(02)
e deçian que / avian libro de	fueros e tenianlo / escondido por	(08)
de todos e confirmados todos aquellos	fueros que eran buenos a / semblant de	(47)
eran menester / Por ont, todos los buenos	fueros viellos e / nuevos pregamos e	(51)
la corth todos los livros biellos de los	fueros , quantos / qu'en pudiemos aver e	(43)
en todo el regno, que / libros acabadas	fuessen . Aqui fueron todos leydos / e	(45)
prologus. / Nos don Jayme, por la	gracia de Dios rey d'Aragon / e de	(15)
copdiciantes dar aiuda en esta tan	grant error, a / profeyto de todo el regno	(18)
e infançones / d'Aragon; e fueron	hy don Cardona, maestre del / Temple, e	(33)
e don H., maestre del Espital. E fueron	hy la iusticia / e los iurados e muytos	(34)
/ era M. CC. LXXXV., en el mes de	ianero , fiçiemos / nuestra corth plenera	(22)
Beltran / d'Anaya e muytos caveros e	infançones / d'Aragon; e fueron hy don	(32)
tenianlo / escondido por dreyta	invidia e muitas / de veces decian que era	(09)
omnes. E si aquel que recibe el primer	iudicio / de su iusticia, si no'l semella	(67)
de las cipdades, e que oya aqui otro	iudicio / delant la iusticia d'aquella	(71)
cipdat on mas sera vezino; e si aquel	iudicio no'l plaze, despues se puede bien	(73)
/ mayor d'Aragon. E aquel tercero	iudicio deve passar, que / d'aqui	(75)
Espital. E fueron hy la iusticia / e los	iurados e muytos cipdadanos de Çaragoça,	(35)
de Taraçona e la iusticia con los /	iurados e de los omnes buenos de Calatayu	(38)
H., maestre del Espital. E fueron hy la	iusticia / e los iurados e muytos	(34)
cipdat, e todo el concello de Uesca e la	iusticia / con de los cipdadanos de	(36)
/ con de los cipdadanos de Taraçona e la	iusticia con los / iurados e de los omnes	(37)
e que oya aqui otro iudicio / delant la	iusticia d'aquella cipdat on mas sera	(72)
vez a la nuestra presencia o a la nuestra	iusticia / mayor d'Aragon. E aquel	(74)
que recibe el primer iudicio / de su	iusticia , si no'l semella bueno, bien se	(68)
/ nos mandamos firmemiente a todas las	iusticias / del regno e a çalmedinas e a	(61)
e a merinos e balles, que todos	iutguen des aqui adelant por est libro e	(63)
non y aya fuero / espresso, mandamos que	iutguen con consello e con seso natural /	(66)
tyo nuestro, procurador d'Aragon / e	l'abat de Montaragon e don Pero Cornel e	(27)
Explicit prologus. / Nos don Jayme, por	la gracia de Dios rey d'Aragon / e de	(15)
a salut de las animas en el anno que era	la Encarnacion / de Mil e CC e XLVI	(20)
Encarnacion / de Mil e CC e XLVI e	la millesima / era M. CC. LXXXV., en el	(21)
/ nuestra corth plenera en Osca. En	la qual cort / fueron con nos de los	(23)
don H., maestre del Espital. E fueron hy	la iusticia / e los iurados e muytos	(34)
la cipdat, e todo el concello de Uesca e	la iusticia / con de los cipdadanos de	(36)
muytos cipdadanos de Çaragoça, por toda	la cipdat, e todo el concello de Uesca e	(36)

/ con de los cipdadanos de Taraçona e	la iusticia con los / iurados e de los	(37)
e aportar delant nos e delant toda /	la corth todos los livros biellos de los	(43)
e que oya aqui otro iudicio / delant	la iusticia d'aquella cipdat on mas sera	(72)
despues se puede bien / alçar otra vez a	la nuestra presencia o a la nuestra	(74)
alçar otra vez a la nuestra presencia o a	la nuestra iusticia / mayor d'Aragon. E	(74)
en folgança de los cuerpos / e a salut de	las animas en el anno que era la	(20)
e don Fertun de Bergua e / don Pero de	las Celas e don G. d'Atrosiello e don	(31)
cosa / nos mandamos firmemiente a todas	las iusticias / del regno e a çalmedinas e	(61)
como son establidos / los terminos de	las cipdades, e que oya aqui otro iudicio	(71)
acabadas fuessen. Aqui fueron todos	leydos / e esputados con consello e con	(45)
foristas e deçian que / avian	libro de fueros e tenianlo / escondido	(08)
de Uesca, que el en fiziesse de todos un	libro bueno / e ordenado e, con consello e	(53)
buenos foristas e ançianos, fiço aquest /	libro bueno e ordenado, e verdadero. E	(56)
consello e de voluntat de todos / que el	libro era bueno e verdadero. Por cual cosa	(60)
todos iutguen des aqui adelant por est	libro e non por / otro, en tanto quanto	(63)
aver e trobar en todo el regno, que /	libros acabadas fuessen. Aquí fueron todos	(45)
nos e delant toda / la corth todos los	libros biellos de los fueros, quantos /	(43)
ordenado, e verdadero. E despues, quando	lo / ovo feyto del todo e acabado,	(56)
e de castiellos d'Aragón. En el qual	logar / fizimos venir e aportar delant	(41)
o ad Uesca o a Taraçona, segunt / el	logar ont sera quiscuno e ansí como son	(70)
Aqui comiença el prologo de	los Fueros d'Aragon. / Por	(01)
'Aragon. / Por ço qual de	los fueros / d'Aragon ninguna	(02)
de mesquinos en / perdian lur dreyto e	los foristas se desviavan / muyto del	(12)
de todo el regno e en folgança de	los cuerpos / e a salut de las animas en	(19)
Oscas. En la qual cort / fueron con nos de	los ondrados don Rodrigo, bispe / de	(24)
del Espital. E fueron hy la iusticia / e	los iurados e muytos cipdadanos de	(35)
concello de Uesca e la iusticia / con de	los cipdadanos de Taraçona e la iusticia	(37)
cipdadanos de Taraçona e la iusticia con	los / iurados e de los omnes buenos de	(37)
e la iusticia con los / iurados e de	los omnes buenos de Calatayu e de Daroca /	(38)
/ la corth todos los libros biellos de	los fueros, quantos / qu'en pudimos aver	(43)
delant nos e delant toda / la corth todos	los libros biellos de los fueros, quantos	(43)
que eran menester / Por ont, todos	los buenos fueros viellos e / nuevos	(51)
quiscuno e ansí como son establidos /	los terminos de las cipdades, e que oya	(71)
por ont muytos de mesquinos en / perdian	lur dreyto e los foristas se desviavan /	(12)
/ d'Aragon; e fueron hy don Cardona,	maestre del / Temple, e don H., maestre	(33)
Cardona, maestre del / Temple, e don H.,	maestre del Espital. E fueron hy la	(34)
fueros viellos e / nuevos pregamos e	mandamos a don Bidal, bispe / de Uesca,	(52)
bueno e verdadero. Por cual cosa / nos	mandamos firmemiente a todas las	(61)
que non y aya fuero / espresso,	mandamos que iutguen con consello e con	(66)
/ delant la iusticia d'aquella cipdat on	mas sera vezino; e si aquel iudicio no'l	(72)
presencia o a la nuestra iusticia /	mayor d'Aragon. E aquel tercero iudicio	(75)
/ en muytos de nuevos, aquellos que eran	menester / Por ont, todos los buenos	(50)
iusticias / del regno e a çalmedinas e a	merinos e balles, que todos iutguen des	(62)
e la millesima / era M. CC. LXXXV., en el	mes de ianero, fiçimos / nuestra corth	(22)
ço que non / era fuero, por ont muytos de	mesquinos en / perdian lur dreyto e los	(11)
/ de Mil e CC e XLVI e la	millesima / era M. CC. LXXXV., en el mes	(21)
/ escondido por dreyta invidia e	muitas / de veces decian que era fuero ço	(09)
/ e de laca e de Barbastro e de	muytas otras / villas e de castiellos d'	(40)
lur dreyto e los foristas se desviavan /	muyto del dreyto por amor o por precio o	(13)
en todo el / regno, por que	muytos omnes / se fazian foristas	(06)
era fuero ço que non / era fuero, por ont	muytos de mesquinos en / perdian lur	(11)
d'Atrosillo e don Beltran / d'Anaya e	muytos caveros e infançones / d'Aragon; e	(32)
E fueron hy la iusticia / e los iurados e	muytos cipdadanos de Çaragoça, por toda	(35)
buenos ni eran razonables e feçimos / en	muytos de nuevos, aquellos que eran	(50)
amor o por precio o por / pregarias de	muytos. Explicit prologus. / Nos don	(14)
que iutguen con consello e con seso	natural / de buenos omnes. E si aquel que	(66)
escriptura / cierta	ni autentica non / puede seer	(04)
aquellos / que no nos semellaron buenos	ni eran razonables e feçimos / en muytos	(49)
de los fueros / d'Aragon	ninguna escriptura /	(03)

e tallamos e trencamos aquellos / que	no nos semellaron buenos ni eran	(49)
el primer iudicio / de su iusticia, si	no'l semella bueno. bien se puede / alçar	(68)
on mas sera vezino; e si aquel iudicio	no'l plaze. despues se puede bien / alçar	(73)
/ cierta ni autentica	non / puede seer trobada en	(04)
/ de veces decian que era fuero ço que	non / era fuero, por ont muytos de	(10)
iutguen des aqui adelant por est libro e	non por / otro, en tanto quanto fuero	(63)
/ y vienen algunos casos dupdantes, que	non y aya fuero / espresso, mandamos que	(65)
deve passar, que / d'aqui adelant	non y a otra alçada. /	(76)
en Osca. En la qual cort / fueron con	nos de los ondrados don Rodrigo, bispe /	(24)
logar / fiziemos venir e aportar delant	nos e delant toda / la corth todos los	(42)
e tallamos e trencamos aquellos / que no	nos semellaron buenos ni eran razonables e	(49)
provar / e emendar todo de cabo delant	nos en Exeya, en cort / plenera, e	(58)
era bueno e verdadero. Por cual cosa /	nos mandamos firmemiente a todas las	(61)
LXXXV., en el mes de ianero, fiziemos /	nuestra corth plenera en Osca. En la qual	(23)
otra vez a la nuestra presencia o a la	nuestra iusticia / mayor d'Aragon. E	(74)
se puede bien / alçar otra vez a la	nuestra presencia o a la nuestra iusticia	(74)
de Osca, e el ondrado / don Fernando, tyo	nuestro , procurador d'Aragon / e l'abat	(26)
ont, todos los buenos fueros viellos e /	nuevos pregamos e mandamos a don Bidal,	(52)
eran razonables e feziemos / en muytos de	nuevos , aquellos que eran menester / Por	(50)
/ muyto del dreyto por amor o por precio	o por / pregarias de muytos. Explicit	(13)
se desviavan / muyto del dreyto por amor	o por precio o por / pregarias de muytos.	(13)
se puede / alçar a Çaragoça o ad Uesca	o a Taraçona, segunt / el logar ont sera	(69)
bueno, bien se puede / alçar a Çaragoça	o ad Uesca o a Taraçona, segunt / el logar	(69)
/ alçar otra vez a la nuestra presencia	o a la nuestra iusticia / mayor d'Aragon.	(74)
el / regno, por que muytos	omnes / se fazian foristas e	(06)
e la iusticia con los / iurados e de los	omnes buenos de Calatayu e de Daroca / e	(38)
consello e con seso natural / de buenos	omnes . E si aquel que recibe el primer	(67)
/ delant la iusticia d'aquella cipdat	on mas sera vezino; e si aquel iudicio	(72)
e don Bidal, bispe de Osca, e el	ondrado / don Fernando, tyo nuestro,	(25)
En la qual cort / fueron con nos de los	ondrados don Rodrigo, bispe / de Çaragoça,	(24)
que era fuero ço que non / era fuero, por	ont muytos de mesquinos en / perdian lur	(11)
ad Uesca o a Taraçona, segunt / el logar	ont sera quiscuno e así como son	(70)
nuevos, aquellos que eran menester / Por	ont , todos los buenos fueros viellos e /	(51)
en fiziessse de todos un libro bueno / e	ordenado e, con consello e con voluntat e	(54)
e ançianos, fiço aquest / libro bueno e	ordenado , e verdadero. E despues, quando	(56)
no'l plaze, despues se puede bien / alçar	otra vez a la nuestra presencia o a la	(74)
passar, que / d'aqui adelant non y a	otra alçada. /	(76)
/ e de Iaca e de Barbastro e de muytas	otras / villas e de castiellos d'Aragón.	(40)
terminos de las cipdades, e que oya aqui	otro iudicio / delant la iusticia d'	(71)
aqui adelant por est libro e non por /	otro , en tanto quanto fuero abonde; e si	(64)
e verdadero. E despues, quando lo /	ovo feyto del todo e acabado, fiziemoslo	(57)
/ los terminos de las cipdades, e que	oya aqui otro iudicio / delant la iusticia	(71)
d'Aragon. E aquel tercero iudicio deve	passar , que / d'aqui adelant non y a	(75)
fuero, por ont muytos de mesquinos en /	perdian lur dreyto e los foristas se	(12)
mas sera vezino; e si aquel iudicio no'l	plaze , despues se puede bien / alçar otra	(73)
mes de ianero, fiziemos / nuestra corth	plenera en Osca. En la qual cort / fueron	(23)
de cabo delant nos en Exeya, en cort /	plenera , e trobamos de consello e de	(59)
trobada en todo el / regno,	por que muytos omnes / se fazian	(06)
libro de fueros e tenianlo / escondido	por dreyta invidia e muitas / de veces	(09)
que era fuero ço que non / era fuero,	por ont muytos de mesquinos en / perdian	(11)
foristas se desviavan / muyto del dreyto	por amor o por precio o por / pregarias	(13)
desviavan / muyto del dreyto por amor o	por precio o por / pregarias de muytos.	(13)
muyto del dreyto por amor o por precio o	por / pregarias de muytos. Explicit	(13)
Explicit prologus. / Nos don Jayme,	por la gracia de Dios rey d'Aragon / e	(15)
iurados e muytos cipdadanos de Çaragoça,	por toda la cipdat, e todo el concello de	(36)
que todos iutguen des aqui adelant	por est libro e non por / otro, en tanto	(63)
des aqui adelant por est libro e non	por / otro, en tanto quanto fuero abonde;	(63)
otro, en tanto quanto fuero abonde; e si	por aventura / y vienen algunos casos	(64)
/ muyto del dreyto por amor o por	precio o por / pregarias de muytos.	(13)

los buenos fueros viellos e / nuevos	pregamos e mandamos a don Bidal, bispe /	(52)
del dreyto por amor o por precio o por /	pregarias de muytos. Explicit prologus. /	(14)
puede bien / alçar otra vez a la nuestra	presencia o a la nuestra iusticia / mayor	(74)
de buenos omnes. E si aquel que recibe el	primer iudicio / de su iusticia, si no'l	(67)
e el ondrado / don Fernando, tyo nuestro,	procurador d'Aragon / e l'abat de	(26)
dar aiuda en esta tan grant error, a /	profeyto de todo el regno e en folgança de	(19)
Aqui comiença el	prologo de los Fueros d'Aragon. /	(01)
o por / pregarias de muytos. Explicit	prologus. / Nos don Jayme, por la gracia	(14)
ovo feyto del todo e acabado, fiziemoslo	provar / e emendar todo de cabo delant nos	(57)
biellos de los fueros, quantos / qu'en	pudimos aver e trobar en todo el regno,	(44)
cierta ni autentica non /	puede seer trobada en todo el /	(05)
iusticia, si no'l semella bueno, bien se	puede / alçar a Çaragoça o ad Uesca o a	(68)
e si aquel iudicio no'l plaze, despues se	puede bien / alçar otra vez a la nuestra	(73)
livros biellos de los fueros, quantos /	qu'en pudimos aver e trobar en todo el	(44)
Fueros d'Aragon. / Por ço	qual de los fueros / d'Aragon	(02)
/ nuestra corth plenera en Osca. En la	qual cort / fueron con nos de los ondrados	(23)
/ villas e de castiellos d'Aragón. En el	qual logar / fiziemos venir e aportar	(41)
bueno e ordenado, e verdadero. E despues,	quando lo / ovo feyto del todo e acabado,	(56)
por est libro e non por / otro, en tanto	quanto fuero abonde; e si por aventura / y	(64)
todos los libros biellos de los fueros,	quantos / qu'en pudimos aver e trobar en	(43)
en todo el / regno, por	que muytos omnes / se fazian	(06)
se fazian foristas e deçian	que / avian libro de fueros e	(07)
dreyta invidia e muitas / de veces decian	que era fuero ço que non / era fuero, por	(10)
muitas / de veces decian que era fuero ço	que non / era fuero, por ont muytos de	(10)
/ e a salut de las animas en el anno	que era la Encarnacion / de Mil e	(20)
pudimos aver e trobar en todo el regno,	que / libros acabadas fuessen. Aqui fueron	(44)
e. confirmados todos aquellos fueros	que eran buenos a / semblant de todos e	(47)
todos e tallamos e trencamos aquellos /	que no nos semellaron buenos ni eran	(49)
feçimos / en muytos de nuevos, aquellos	que eran menester / Por ont, todos los	(50)
e mandamos a don Bidal, bispe / de Uesca,	que el en fiziesse de todos un libro bueno	(53)
de consello e de voluntat de todos /	que el libro era bueno e verdadero. Por	(60)
e a çalmedinas e a merinos e balles,	que todos iutguen des aqui adelant por est	(63)
/ y vienien algunos casos dupdantes,	que non y aya fuero / espresso, mandamos	(65)
que non y aya fuero / espresso, mandamos	que iutguen con consello e con seso	(66)
natural / de buenos omnes. E si aquel	que recibe el primer iudicio / de su	(67)
/ los terminos de las cipdades, e	que oya aqui otro iudicio / delant la	(71)
E aquel tercero iudicio deve passar,	que / d'aqui adelant non y a otra	(75)
o a Taraçona, segunt / el logar ont sera	quiscuno e ansí como son establidos / los	(70)
/ que no nos semellaron buenos ni eran	razonables e feçimos / en muytos de	(49)
natural / de buenos omnes. E si aquel que	recibe el primer iudicio / de su	(67)
tan grant error, a / profeyto de todo el	regno e en folgança de los cuerpos / e a	(19)
firmemiente a todas las iusticias / del	regno e a çalmedinas e a merinos e balles,	(62)
seer trobada en todo el /	regno , por que muytos omnes / se	(06)
qu'en pudimos aver e trobar en todo el	regno , que / libros acabadas fuessen. Aqui	(44)
d'Entença e don / Exemen Perez, el	repostero , e don Fertun de Bergua e / don	(30)
/ Nos don Jayme, por la gracia de Dios	rey d'Aragon / e de Mayorcas e de	(15)
regno e en folgança de los cuerpos / e a	salut de las animas en el anno que era la	(20)
regno, por que muytos omnes /	se fazian foristas e deçian que /	(07)
en / perdian lur dreyto e los foristas	se desviavan / muyto del dreyto por amor o	(12)
su iusticia, si no'l semella bueno, bien	se puede / alçar a Çaragoça o ad Uesca o a	(68)
e si aquel iudicio no'l plaze, despues	se puede bien / alçar otra vez a la	(73)
ni autentica non / puede	seer trobada en todo el /	(05)
alçar a Çaragoça o ad Uesca o a Taraçona,	segunt / el logar ont sera quiscuno e ansí	(69)
todos aquellos fueros que eran buenos a /	semblant de todos e tallamos e trencamos	(48)
primer iudicio / de su iusticia, si no'l	semella bueno, bien se puede / alçar a	(68)
e trencamos aquells / que no nos	semellaron buenos ni eran razonables e	(49)
conte de / Urgel e de Barçalona e	senyor de Montpeler, copdiciantes dar	(17)
Uesca o a Taraçona, segunt / el logar ont	sera quiscuno e ansí como son establidos /	(70)
la iusticia d'aquella cipdat on mas	sera vezino; e si aquel iudicio no'l	(72)

mandamos que iutguen con consello e con	seso natural / de buenos omnes. E si aquel	(66)
/ otro, en tanto quanto fuero abonde; e	si por aventura / y vienen algunos casos	(64)
e con seso natural / de buenos omnes. E	si aquel que recibe el primer iudicio /	(67)
el primer iudicio / de su iusticia,	si no'l semella bueno, bien se puede /	(68)
d'aquella cipdat on mas sera vezino; e	si aquel iudicio no'l plaze, despues se	(73)
/ el logar ont sera quiscuno e así como	son establidos / los terminos de las	(70)
aquel que recibe el primer iudicio / de	su iusticia, si no'l semella bueno, bien	(68)
que eran buenos a / semblant de todos e	tallamos e trencamos aquellos / que no nos	(48)
copdiantes dar aiuda en esta	tan grant error, a / profeyto de todo el	(18)
por est libro e non por / otro, en	tanto quanto fuero abonde; e si por	(64)
que / avian libro de fueros e	tenianlo / escondido por dreyta invidia	(08)
iusticia / mayor d'Aragon. E aquel	tercero iudicio deve passar, que / d'	(75)
quiscuno e así como son establidos / los	terminos de las cipdades, e que oya aqui	(71)
e muytos cipdadanos de Çaragoça, por	toda la cipdat, e todo el concello de	(36)
venir e aportar delant nos e delant	toda / la corth todos los libros biellos	(42)
cual cosa / nos mandamos firmemiente a	todas las iusticias / del regno e a	(61)
non / puede seer trovada en	todo el / regno, por que	(05)
en esta tan grant error, a / profeyto de	todo el regno e en folgança de los cuerpos	(19)
de Çaragoça, por toda la cipdat, e	todo el concello de Uesca e la iusticia /	(36)
/ qu'en pudiemos aver e trobar en	todo el regno, que / libros acabadas	(44)
E despues, quando lo / ovo feyto del	todo e acabado, fiziemoslo provar / e	(57)
e acabado, fiziemoslo provar / e emendar	todo de cabo delant nos en Exeya, en cort	(58)
delant nos e delant toda / la corth	todos los livros biellos de los fueros,	(43)
/ libros acabadas fuessen. Aquí fueron	todos leydos / e esputados con consello e	(45)
esputados con consello e con voluntat de	todos e. confirmados todos aquellos fueros	(46)
e con voluntat de todos e. confirmados	todos aquellos fueros que eran buenos a /	(47)
fueros que eran buenos a / semblant de	todos e tallamos e trencamos aquellos /	(48)
aquellos que eran menester / Por ont,	todos los buenos fueros vieillos e / nuevos	(51)
bispe / de Uesca, que el en fiziesse de	todos un libro bueno / e ordenado e, con	(53)
e trobamos de consello e de voluntat de	todos / que el libro era bueno e	(59)
e a çalmedinas e a merinos e balles, que	todos iutguen des aqui adelant por est	(63)
buenos a / semblant de todos e tallamos e	trencamos aquellos / que no nos semellaron	(48)
ni autentica non / puede seer	trobada en todo el / regno,	(05)
delant nos en Exeya, en cort / plenera, e	trobamos de consello e de voluntat de	(59)
fueros, quantos / qu'en pudiemos aver e	trobar en todo el regno, que / libros	(44)
de Osca, e el ondrado / don Fernando,	tyo nuestro, procurador d'Aragon / e l'	(26)
/ de Uesca, que el en fiziesse de todos	un libro bueno / e ordenado e, con	(53)
por dreyta invidia e muitas / de	vecas decian que era fuero ço que non /	(10)
d'Aragón. En el qual logar / fiziemos	venir e aportar delant nos e delant toda /	(42)
fiço aquest / libro bueno e ordenado, e	verdadero . E despues, quando lo / ovo	(56)
de todos / que el libro era bueno e	verdadero . Por cual cosa / nos mandamos	(60)
plaze, despues se puede bien / alçar otra	vez a la nuestra presencia o a la nuestra	(74)
la iusticia d'aquella cipdat on mas sera	vezino ; e si aquel iudicio no'l plaze,	(72)
/ Por ont, todos los buenos fueros	vieillos e / nuevos pregamos e mandamos a	(51)
fuero abonde; e si por aventura / y	viene n algunos casos dupdantes, que non y	(65)
laca e de Barbastro e de muytas otras /	villas e de castiellos d'Aragón. En el	(41)
leydos / e esputados con consello e con	voluntat de todos e. confirmados todos	(46)
bueno / e ordenado e, con consello e con	voluntat e con / ayuda de buenos foristas	(54)
/ plenera, e trobamos de consello e de	voluntat de todos / que el libro era bueno	(59)
y vienen algunos casos dupdantes, que non	y aya fuero / espresso, mandamos que	(65)
passar, que / d'aqui adelant non	y a otra alçada. /	(76)
quanto fuero abonde; e si por aventura /	y vienen algunos casos dupdantes, que non	(65)

ÍNDICE GENERAL

Exordio	5
Comentarios al Prólogo	7
Notas	19
Edición Facsímil	23
Transcripción	29
Índice de todas las palabras del Prólogo	35

Acabóse de imprimir el presente libro en el mes
de diciembre de 1991, en el cuatrocientos
aniversario de la ejecución de
D. Juan de Lanuza V, Justicia
Mayor de Aragón